

Consejo Civil Mexicano Para la Silvicultura Sostenible

ANÁLISIS DEL MARCO REGULATORIO EN TORNO A LOS APROVECHAMIENTOS FORESTALES Y PROPUESTA DE MEJORA.

ANEXOS

Bajo la responsabilidad de:

Centro Integral de Estudios Ambientales y Desarrollo Sustentable, S.C. Consultor Responsable: Ing. Arturo García Aguirre

ÍNDICE DE ANEXOS

CONTENIDO

Anexo 2 Compendio de trámites para solicitar autorizada provechamientos forestales maderables	
SEMARNAT-03-003-A	
SEMARNAT-03-003-B	14
SEMARNAT-03-003-C	
SEMARNAT-03-003-D	2
SEMARNAT-03-064	
REMISIONES	3
REFRENDOS	4
Anexo 3. Comparación de los Contenidos de la MIA y de	I PMF51

Requisitos para actividades agropecuarias

Criterios de elegibilidad y requisitos generales

Serán elegibles para obtener los apoyos de los programas y sus componentes, los

solicitantes que cumplan con lo siguiente:

I. Presenten la solicitud de apoyo correspondiente, acompañada de los requisitos generales cuando no cuenten con registro ante el SURI;

La Secretaría dará a conocer los trámites que podrán iniciarse de manera electrónica a través de su portal y mediante el Registro Federal de Trámites y Servicios de la Comisión Federal de Mejora Regulatoria. Las solicitudes de pre-registro se ingresarán al portal https://www.suri.sagarpa.gob.mx

II. Estén al corriente en sus obligaciones ante la Secretaría.
III. No hayan recibido o estén recibiendo apoyo para el mismo concepto del programa, componente u otros programas de la Administración Pública Federal que impliquen que se dupliquen apoyos o subsidios, conforme a lo establecido en las presentes Reglas de Operación, y

IV. Cumplan los criterios y requisitos específicos establecidos para el programa, proyecto estratégico y/o componente correspondiente en las presentes Reglas de Operación, y demás disposiciones aplicables.

No se aplicarán los criterios de elegibilidad establecidos en el presente artículo, para los

componentes Atención a Desastres Naturales en el Sector Agropecuario y Pesquero (Fondo de Apoyo Rural por Contingencias Climatológicas) y Sanidades, en virtud de que únicamente se requiere cumplir con lo establecido en los artículos 33 y 36 de las presentes Reglas de Operación.

Requisitos generales que deberán presentarse adjuntos a la solicitud de apoyo

correspondiente son:

- **I. Personas físicas.** Ser mayor de edad y presentar, original con fines de cotejo y copia simple de:
- a) Identificación oficial, en la que el nombre coincida con el registrado en la CURP;
- b) CURP; en los casos en que presenten como identificación oficial credencial del IFE y ésta contenga la CURP, no será necesario presentar ésta;
- c) Comprobante de domicilio del solicitante:
- d) Identificación oficial del representante legal, en su caso;
- e) CURP del representante legal, en su caso:
- f) Comprobante de domicilio del representante legal, en su caso;
- g) Poder general del representante legal para pleitos y cobranzas y/o para actos de administración o de dominio, en su caso.
- **II. Personas morales.-** Presentar original con fines de cotejo y copia simple de:
- a) Acta constitutiva y, en su caso, el instrumento notarial donde consten las modificaciones a ésta y/o a sus estatutos;
- b) RFC;
- c) Comprobante de domicilio fiscal;
- d) Acta notariada de la instancia facultada para nombrar a las autoridades o donde conste el poder general para pleitos y cobranzas y/o para actos de administración o de dominio;
- e) Identificación oficial del representante legal;
- f) CURP del representante legal;
- Una vez cotejados y generado el registro administrativo en

Requisitos para realizar silvicultura

Criterios de elegibilidad

Son elegibles para obtener apoyos de la CONAFOR las personas físicas y morales de nacionalidad mexicana que sean propietarios o poseedores de terrenos forestales, preferentemente forestales o temporalmente forestales, y las personas físicas y morales que sin ser dueñas o poseedoras de los terrenos en mención, acrediten su elegibilidad conforme a la modalidad específica de apoyo, de acuerdo a lo establecido en reglas de operación.

Para los fines de las reglas de operación, quienes sean propietarios o poseedores de terrenos forestales serán clasificados por la CONAFOR en alguno de los siguientes tipos de productor.

Tipo I. Productores potenciales: Son propietarios o poseedores de terrenos forestales con aptitud de producción comercial sustentable que actualmente se encuentran sin realizar el aprovechamiento por carecer de un plan o programa para el manejo o conservación autorizado, así como propietarios y poseedores de terrenos preferentemente forestales, temporalmente forestales y los que sus terrenos no tienen aptitud de producción comercial.

Tipo II. Productores que venden en pie: Son propietarios o poseedores de predios forestales autorizados para el aprovechamiento de bienes y servicios en los que éste se realiza por parte de terceros mediante contrato de compraventa, sin que el propietario o poseedor participe en alguna fase del proceso productivo.

Tipo III. Productores de materias primas forestales: Son propietarios o poseedores de predios autorizados para el aprovechamiento de bienes y servicios que participan directamente en el proceso de producción y comercialización de materias primas.

Tipo IV. Productores con capacidad de transformación y comercialización: Son productores de materias primas forestales que disponen de infraestructura para transformar bienes y servicios en productos y subproductos terminados para su comercialización directa en los mercados.

Los criterios de ejecución de cada modalidad de apoyo establecerán el tipo de productor elegible y los criterios de prelación aplicables para asegurar la adecuada orientación de los recursos disponibles.

Los apoyos deberán ser otorgados sin distinción de género, raza, etnia, credo religioso, condición socioeconómica u otra causa que implique discriminación a las personas solicitantes que cumplan con los requisitos que se señalan en estas reglas de operación.

La CONAFOR deberá procurar que todos los grupos sociales y géneros tengan acceso equitativo a los apoyos que se otorgan a través de estas reglas de operación. Para ello, establecerá mecanismos de promoción, distribución, operación y administración de recursos, con base en criterios de equidad social.

Artículo 4. No se otorgarán apoyos a:

- I. La administración pública federal, de las entidades federativas o del Distrito Federal y municipales;
- II. Las personas solicitantes que hubieren sido sancionadas con la cancelación de cualquier apoyo otorgado por la CONAFOR y las personas beneficiarias incumplidas que hayan tenido en su contra alguna acción legal por parte de la CONAFOR, en ambos casos dentro de los cinco años anteriores a la solicitud, de acuerdo al listado que expida la CONAFOR.
- III. Las personas interesadas cuyos terrenos, o en su caso, las superficies en donde se pretendan aplicar los apoyos, se encuentren en litigio de cualquier índole, o bien, presenten cualquier conflicto legal.

el SURI o en la base de datos que corresponda, le serán devueltos inmediatamente los documentos originales, para el caso en que sea aplicable tal registro.

Tratándose de organizaciones de la sociedad civil deberán entregar además de la documentación señalada en esta fracción:

a) Original y copia para cotejo de la Clave Unica de Inscripción al Registro Federal de las

Organizaciones de la Sociedad Civil (CLUNI) y registro en el SURI;

b) Escrito bajo protesta de decir verdad de haber entregado su informe anual al Registro Federal de

las Organizaciones Sociales de la Sociedad Civil ante la Comisión de Fomento a las Actividades de las Organizaciones de la Sociedad Civil.

Asimismo, la Secretaría verificará en el Buscador de las Organizaciones que las organizaciones se encuentren al corriente en la entrega de informes, que su estatus sea activo y que su representación legal esté vigente.

III. En el caso de los componentes Sanidades, COUSSA y Desarrollo de Capacidades y

Extensionismo Rural y en los Proyectos Estratégicos PESA y Desarrollo de Zonas Áridas se podrá

considerar como solicitantes, a Grupos de Personas, para los cuales se solicitará original con fines de cotejo y copia simple para el expediente y registro en el SURI de:

- a) Acta de asamblea constitutiva y de designación de representantes, con la lista de asistencia y de firmas, certificada por la autoridad municipal;
- b) Identificación oficial del representante;
- c) Comprobante de domicilio del representante;
- d) CURP del representante, y
- e) Documento escrito con los datos de cada integrante del grupo, conforme al formato del Anexo
- XIX, disponible en la página electrónica de la Secretaría.

Artículo 5. Los recursos que otorga la CONAFOR se asignarán de acuerdo a su disponibilidad presupuestal y serán depositados en el Fondo Forestal Mexicano para su distribución, de forma directa o a través de la participación de agentes técnicos. Asimismo, a fin de establecer los mecanismos para la administración de dichos recursos, la CONAFOR podrá suscribir convenios con los agentes técnicos para su operación.

Artículo 6. Los recursos que no sean destinados a los fines autorizados y aquellos que no sean devengados al 31 de diciembre de cada ejercicio fiscal, deberán ser enterados a la Tesorería de la Federación.

Artículo 7. El número máximo de apoyos que podrá recibir una persona beneficiaria en un mismo ejercicio fiscal, además del número máximo de apoyos o superficie que un asesor técnico puede asesorar por modalidad de apoyo es el siguiente:

COMPONENTE	CONCEPTO DE APOYO	MODALIDAD DE APOYO	NUMERO MAXIMO DE APOYOS	TIPOS DE PRODUCTOR ELEGIBLE	NUMERO MAXIMO DE APOYOS POR ASESOR TECNICO
		3 por concepto A1.Estudios Forestales		10 para personas físicas, sin rebasar las 10,000 ha con apoyos; 15 para personas	
	Componente L A1. Estudios Forestales	A1.1 Manifestación de impacto ambiental particular o regional	1	I, II, III y IV	morales, sin rebasar las 15,000 ha on apoyos; Sólo 1 MIA regional por persona moral adicional al límite permitido. Cuando se apoye un Estudio técnico para el aprovechamiento de recursos forestales no maderables y la Manifestación de
Componente I		A1.2 Programa de manejo forestal maderable	1	I, II, III y IV	
Desarrollo Forestal		A1.3 Estudios técnicos para el aprovechamiento de recursos forestales no maderables	1	I, II y III	
	A1.4 Documento Técnico Unificado de Aprovechamiento Forestal Maderable.	1	I, II, III y IV	Impacto Ambiental para un mismo predio, solo se contabilizará una vez para efectos de la superficie máxima por asesor técnico.	

		4 per concepto		
	A2.1 Cultivo forestal en aprovechamientos maderables.	1	II, III y IV	
A2. Silviouitura	A2.2 Prácticas de manejo para aprovechamientos no maderables	1	II, III y IV	No aplica
	A2.3 Prácticas de manejo para aprovechamientos de la vida silvestre	•	II, III y IV	
	A2.4 Tecnificación de la silvicultura	1	II, III y IV	
	A2.5 Caminos forestales	1	шу№	
		3 por concepto A3. Certificación		
A3. Certificación	A3.1 Auditorie técnica preventiva	1	II, III y IV	3 apoyos por persons físics 5 apoyos por persons moral
	A3.2 Certificación forestal nacional e Internacional	1	II, III у IV	No aplica
	A3.3 Otras certificaciones, acreditación y/o acompañamiento a los procesos de certificación	1	II, III y IV	No aplica
A4. Plantaciones Forestales Comerciales		1	I, II, III y IV	No aplica
		3 por concepto 81. Restauración forestal		
B1. Restauración forestal	B1.1 Restauración Integral B1.2 Restauración complementaria	1	LILITYIV	No aplica
	B1.3 Mentenimiento de zonas restauradas	2 (1 para 81.3.1 y 1 para 81.3.2)		
B2. Servicios Ambientales	B2.1 Hidrológicos B2.2 Conservación de la Biodiversidad	1 por concepto B2. Servicios ambientales	L II, III y IV	No aplica
	A3. Certificación A4. Plarifaciones Forestales Consectales B1. Restauración torectal B2. Senticios	A2. Divioulum A2. Certificación de la sivindiariam A2. Certificación de la sivindiariam A3.1 Auditoria Microso preventiva A3.2 Certificación foresidades A3.3 Certificación foresidades A3.3 Cressidades A	A2 Perfections 1	A2.1 Cutflor timedal in II, III y IV

Características de los apoyos y requisitos generales

Los apoyos no deberán duplicar otros apoyos otorgados por el gobierno federal destinados para el mismo fin. La CONAFOR realizará una base de datos con la información de las personas beneficiarias del Programa PRONAFOR de cada ejercicio fiscal, la cual será entregada a la Secretaría de la Función Pública, para que la integre al Sistema Integral Información de Padrones de Programas Gubernamentales (SIIPP-G) conforme a la estructura, estandarización y homologación de campos descritos en el Manual de Operación del SIIPP-G, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 29 de junio de 2011, a fin de proporcionar elementos informativos a las dependencias v entidades de la Administración Pública Federal para que coadyuven a evitar la duplicidad de los apoyos otorgados por la CONAFOR para el mismo fin al que fueron asignados. La CONAFOR reconoce que la propiedad de los recursos forestales comprendidos dentro del territorio nacional corresponde a los ejidos, las comunidades, pueblos y comunidades indígenas, personas físicas o morales, la Federación, los Estados, el Distrito Federal y los Municipios que sean propietarios de los terrenos donde aquéllos se ubiquen. Los apoyos otorgados a través de estas reglas de operación no alterarán el régimen de propiedad de dichos terrenos.

Los apoyos que otorgue la CONAFOR a ejidos y comunidades a través de los componentes de Desarrollo Forestal y Servicios Ambientales, no promoverán restricciones involuntarias al acceso de recursos naturales en Áreas Naturales Protegidas, que esté permitido dentro del marco legal aplicable. Si la CONAFOR identificara alguna restricción involuntaria de acceso a recursos naturales permitida dentro del marco legal aplicable, que derive de la implementación de algún apoyo en éstas áreas, realizará un plan de acción para identificar, minimizar o mitigar los efectos potencialmente adversos derivados de dicha restricción, en tanto que los ejidos y comunidades

con base en sus usos, costumbres y reglas internas
empleadas en la resolución de conflictos, representados y
mediados por su propia asamblea general, junto con las
dependencias y entidades que correspondan.
Los requisitos que las personas solicitantes deberán cumplir
para solicitar los apoyos son:
I. Presentar la solicitud de apoyo y el formato técnico
complementario de la solicitud de apoyo, contenidos en
estas reglas de operación, una vez que hayan sido llenados
de forma completa, con la información correcta y actual de la persona solicitante.
II. Presentar la información y documentación adicional
señalada en los criterios de ejecución, resolución y prelación
de la modalidad de apoyo solicitada o, en su caso, la
señalada en el formato técnico complementario de la
solicitud de apoyo correspondiente, de forma completa, con
la información correcta y actual de la persona solicitante.
Las personas solicitantes deberán exhibir a la CONAFOR
todos los documentos aquí señalados en original o copias
certificadas ante notario y deberán entregar una copia
simple de estos documentos, siempre y cuando la
CONAFOR los coteje con sus originales o copias certificadas. Las reglas de operación señalarán los
documentos que deben entregarse en original.
III. Acreditar la personalidad con la que la persona
interesada comparece a solicitar el apoyo como a
continuación se indica:
a. Las personas físicas deberán presentar cualquiera de
las identificaciones oficiales siguientes:
□ credencial de elector
□ cartilla militar
□ pasaporte □ carta de naturalización
Larta de Haturanzación
b. Las personas morales o jurídico-colectivas deberán
presentar cualquiera de los documentos siguientes:
Sociedades, Asociaciones, Organizaciones:
☐ Escritura pública con la que acredite su constitución
conforme a las leyes mexicanas.
Additional control to Committee in the La Control of the
Adicionalmente, las Organizaciones de la Sociedad Civil
deberán presentar: □ Registro Federal de Organizaciones de la Sociedad Civil
1 Negistio i ederal de Organizaciones de la Sociedad Civil
Su registro lo podrán realizar mediante el trámite SEDESOL-
19-002, mismo que se puede consultar en el Registro
Federal de Trámites y Servicios.
Ejidos y Comunidades:
□ Documento idóneo con el que acredite su existencia legal.
Cuando al anava do saliaito a través de
Cuando el apoyo se solicite a través de REPRESENTANTE LEGAL, además de lo anterior se
deberá presentar:
La(s) persona(s) que represente al interesado deberá
identificarse con alguna de las identificaciones oficiales
establecidas en el apartado "a" inmediato anterior; y
2. Para acreditar la representación legal se deberá
presentar:
a. Representante Legal de una Persona Física:
Poder notarial para actos de administración o dominio. El
poder notarial podrá tener la vigencia que el Código Civil de
cada entidad federativa le otorgue a dicho documento; o Carta poder simple en original firmada por el otorgante,
ante dos testigos y ratificadas todas las firmas ante notario
público.
'
La carta poder simple deberá reunir los siguientes
requisitos:
□ Otorgar la facultad al representante legal para solicitar

apoyos ante la CONAFOR, a nombre de la persona solicitante; □ Estar vigente al momento de solicitar el apoyo; □ No podrá tener una antigüedad mayor a seis meses a partir de la fecha de su expedición.
b. Representante Legal de una Persona Moral o Jurídico-Colectiva: Sociedades, Asociaciones, Organizaciones: Testimonio original o copias certificadas del poder notarial para actos de administración o dominio. El poder notarial podrá tener la vigencia que el Código Civil de cada Estado le otorgue a dicho documento.
Ejidos o Comunidades: □ Acta de Asamblea en la que fueron elegidos los órganos de representación; o □ Acta de Asamblea en la que se otorga la representación legal a un tercero para solicitar apoyos ante CONAFOR; o □ Credencial vigente expedida por el Registro Agrario Nacional donde se señale el órgano de representación.
Adicionalmente, el ejido o comunidad deberá presentar el acta mediante la cual la asamblea de ejidatarios o comuneros determinó solicitar apoyos a la CONAFOR. IV. Acreditar la nacionalidad mexicana con cualquiera de los documentos establecidos en la fracción III apartado A del presente artículo, según corresponda; Viernes 8 de marzo de 2013 DIARIO OFICIAL (Tercera Sección)
V. Acreditar la LEGAL PROPIEDAD O POSESION DEL TERRENO al que se destinará el apoyo con los siguientes documentos: 1. PROPIEDAD:
a. Personas Físicas y Morales, distintos a ejidos y comunidades: ☐ Testimonio de la Escritura Pública del bien inmueble en
que se aplicará el apoyo; o Instrumento jurídico con el que se acredite la legal propiedad, de conformidad a los supuestos establecidos en el código civil para cada Estado.
b. Ejidos y Comunidades (SI SOLICITAN PARA AREAS
DE USO COMUN): ☐ Carpeta básica que contenga la resolución presidencial o dotación que da origen a la comunidad o ejido, actas de posesión y deslinde, y plano definitivo.
c. Ejidos y Comunidades certificadas por el PROCEDE (QUE SOLICITEN APOYOS PARA AREAS DE USO COMUN):
□ Acta de delimitación, destino y asignación de tierras ejidales (ADDATE).
d. Ejidatarios o Comuneros (QUE SOLICITEN APOYOS EN LO INDIVIDUAL): □ Certificado de derechos parcelarios; o □ Las personas solicitantes de apoyos del Componente III. Conservación y Restauración podrán presentar una constancia expedida por el comisariado ejidal o de bienes
comunales en la que reconoce la parcela como suya. En cualquiera de los 3 casos anteriores, los ejidos o
comunidades podrán acreditar la propiedad mediante la sentencia o resolución emitida por una autoridad jurisdiccional competente y el Auto que declare a la sentencia ejecutoriada, misma que deberá estar inscrita en el Registro Agrario Nacional. 2. POSESION: a. Personas Físicas y Morales distintas a ejidos y
,

comunidades: Documento legal en que conste el acto jurídico por virtud del cual se adquirió la posesión de la superficie en la cual se aplicará el apoyo, mismo que deberá cumplir las formalidades establecidas por el código civil de cada estado.
La vigencia del documento con el que se acredite la legal posesión del terreno debe ser acorde al desarrollo de las actividades objeto de apoyo. □ En caso de no contar con un instrumento jurídico con el que se acredite la legal posesión, ésta se acreditará de conformidad a los supuestos establecidos en el código civil para cada estado.
b. Ejidos o Comunidades: □ Los ejidos y comunidades que soliciten apoyos del Componente III. Conservación y Restauración, podrán acreditar la posesión con un documento emitido por el comisariado ejidal o de bienes comunales en el que les reconozca la posesión o uso del terreno. La vigencia del documento con el que se acredite la posesión del terreno debe ser acorde al desarrollo de las actividades objeto de apoyo. □ Para el resto de los Componentes deberán atender, en su caso, lo establecido en los criterios de ejecución correspondientes a la modalidad de apoyo su interés, para acreditar la posesión.
Los criterios de ejecución de cada modalidad, establecerán los casos en los que se podrá otorgar apoyos a las personas solicitantes que no sean propietarios o poseedores de terrenos. (Tercera Sección) DIARIO OFICIAL Viernes 8 de marzo de 2013
VI. En el caso de las solicitudes provenientes de PUEBLOS Y COMUNIDADES INDIGENAS: Los requisitos se acreditarán preferentemente conforme a la documentación antes señalada; En caso de no contar con ella, la entrega de documentos y requisitos se hará en base a los usos y costumbres correspondientes a cada pueblo o comunidad indígena.
VII. Para todos los Componentes de apoyo (excepto para la modalidad A2 4 Tecnificación de la Silvicultura) se deberá

VII. Para todos los Componentes de apoyo (excepto para la modalidad A2.4 Tecnificación de la Silvicultura) se deberá presentar el o los polígonos georreferenciados del predio y/o de la superficie en donde se aplicarán los apoyos, según lo que establezcan los criterios de ejecución de cada modalidad de apoyo. Los polígonos deberán elaborarse conforme a los parámetros para la generación de la cartografía señalados en la fracción XV del artículo 2 de estas reglas de operación.

VIII. Cuando una modalidad de apoyo permita conformar agrupaciones para solicitar y obtener apoyos, cada uno de los integrantes de la agrupación deberá reunir los requisitos que señalan estas reglas de operación y nombrar a un representante para que pueda solicitar y recibir los apoyos, de conformidad a lo señalado en la fracción III de este artículo.

IX. Para predios en copropiedad, se deberá anexar a la solicitud de apoyo un escrito libre en el que todas las personas copropietarias estén de acuerdo en solicitar apoyos a la CONAFOR y nombren a un representante para solicitar y recibir los apoyos, de conformidad a lo señalado en la fracción III de este artículo.

Artículo 10. Quienes hayan solicitado un apoyo en el ejercicio fiscal anterior y no lo hayan obtenido por haberse agotado los recursos, podrán refrendar su solicitud para el mismo tipo de apoyo cumpliendo solamente los requisitos I y II del artículo 9 de estas reglas de operación. Estas solicitudes serán calificadas con los criterios de ejecución,

resolución y prelación establecidos en estas reglas de operación.
Las personas que hayan resultado beneficiarias del programa ProÁrbol en ejercicios fiscales anteriores y soliciten apoyos para el mismo predio, solamente deberán presentar los requisitos I y II del artículo 9 de estas reglas de operación.
En los dos casos anteriores, cuando algún documento o información haya cambiado o no se haya presentado de conformidad a lo establecido por el artículo 9 de estas reglas de operación, la persona solicitante deberá presentar la información y documentación actualizada o faltante,
debiendo cotejarse con sus originales o copias certificadas. Sección III. De la Emisión

Anexo 2.- Compendio de trámites para solicitar autorizaciones de aprovechamientos forestales maderables.

SEMARNAT-03-003-A

Autorización de aprovechamiento de recursos forestales maderables en terrenos forestales o preferentemente forestales.

Modalidad: Aprovechamiento de recursos forestales maderables en predios particulares.

¿Qué efectos tendría la eliminación de este trámite?

No se tendría control sobre el aprovechamiento de los recursos forestales maderables, lo cual ocasionaría la degradación del ecosistema forestal. Además de que no se cumpliría con el objetivo de protección al ambiente, pues se incurriría en la realización de actividades sin contar con medidas preventivas y de mitigación para el equilibrio ecológico.

Casos en los que se debe Presentar el trámite

¿Quién?

Personas físicas o morales

¿En qué casos?

Cuando se pretenda realizar el aprovechamiento de recursos forestales maderables en predios particulares.

Fundamentos jurídicos que da origen al trámite

Artículos 73, 76 y 77

Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable Publicado el 25 de Febrero de 2003.

Artículos 38 v 39

Reglamento de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable Publicado el 21 de Febrero de 2005.

Medio en el que se presenta el trámite

Formato SEMARNAT 03-003.- Autorización de aprovechamiento de recursos forestales maderables en terrenos forestales o preferentemente forestales

Dirección web:

Anexo actual: 107-2012102613427-FORMATO SEMARNAT 03 - 003 Aut Aprov Maderable.doc

Número de originales: 1 Número de copias: 1

Fecha de publicación del formato en el DOF:

15 de abril de 2011

Artículo, Párrafo, Inciso, Fracción, Letra, Número:

Tercero

Acuerdo por el que se da a conocer las medidas de simplificación administrativa en las materias que se indican y se expiden los formatos que se señalan publicado el 15 de abril de 2011.

Monto de los Derechos o aprovechamientos aplicables Este trámite Sí Aplica

Lote trainite of Aprile

Fundamento Jurídico:

Artículos 194-K y 194-L de la Ley Federal de Derechos

Concepto del Monto

Monto: Especies maderables de clima templado y frio: \$4,193.18 (más de 500 m3 hasta 1000 m3), \$5,730.68 (más de 1000 m3 hasta 5000 m3), \$7,338.02 (más de 5000 m3 en adelante). Especies maderables de clima árido y semiárido: \$2,651.64 (de más de 500m3 hasta 1500 mx), \$3,579.71 (más de 1500 m3 hasta 3000 m3), \$4,640.37 (más de 3000 m3) sin IVA.

Documentos requeridos

Documentos que deben anexarse: Únicamente los indicados en el formato

Plazos

Plazo Máximo de Respuesta

30 días Hábiles Observaciones: Plazo máximo de respuesta

Artículo 81 Primer Párrafo

Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable Publicado el 25 de Febrero de 2003.

Plazo de prevención

10 Hábiles

Observaciones:

La SEMARNAT requerirá por escrito fundado y motivado, y por única vez, a los solicitantes integrar la información o documentación faltante en un plazo no mayor a 15 días hábiles, por lo que el plazo de resolución se suspenderá. Una vez presentada la documentación e información complementaria a la SEMARNAT, se reiniciaran los plazos legales para el dictamen de la solicitud respectiva. Una vez transcurrido dicho plazo, sin que hubiere remitido la documentación e información faltante, se desechará la solicitud respectiva (Art. 81 últimos dos párrafos de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable).

Si al término del plazo máximo de respuesta, la autoridad no ha respondido, se entenderá que la solicitud fue resuelta en: Negativo

Indique la vigencia de la resolución que obtiene el particular

Tipo de Resolución: Autorización

Tiene Vigencia?: No

El trámite tiene un periodo de presentación?

No. El programa de manejo forestal tendrá una vigencia correspondiente a un turno. Las autorizaciones para el aprovechamiento de recursos forestales tendrán una vigencia correspondiente al ciclo de corta, pudiendo refrendarse cuantas veces sea necesario, verificando en campo los elementos que se establezcan en el Reglamento para lograr los objetivos del programa de manejo respectivo y hasta el término de la vigencia del mismo (Art. 79 de la LGDFS). Cuando se trate de remoción de arbolado muerto, la vigencia estará en función de las actividades a realizar y el estudio dasométrico se enfocará a la evaluación y cuantificación del arbolado a extraer.

Criterios de resolución del trámite:

1. Para la autorización la SEMARNAT deberá evaluar la factibilidad de las obras o actividades propuestas en el Programa sobre los recursos forestales sujetos a aprovechamiento, así como en los ecosistemas forestales de que se trate, considerando el conjunto de elementos que los conforman y

no únicamente los recursos sujetos a aprovechamiento (Art. 80 párrafo segundo de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable).

- 2. Que no se contravenga lo establecido en la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, su Reglamento, las normas oficiales mexicanas o en las demás disposiciones legales y reglamentarias aplicables.
- 3. Que el programa de manejo forestal sea congruente y consistente con el estudio regional forestal de la Unidad de Manejo Forestal de la que forme parte el predio o predios de que se trate, cuando ésta exista.
- 4. Que no se comprometa la biodiversidad de la zona y la regeneración y capacidad productiva de los terrenos en cuestión.
- 5. Que no se trate de las áreas de protección a que se refiere la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable.
- 6. Que no exista falsedad en la información proporcionada por los promoventes, respecto de cualquier elemento de los programas de manejo correspondientes.
- 7. Cuando se presenten conflictos agrarios, de límites o de sobreposición de predios, se negará la autorización en las áreas en conflicto.

Información adicional

- I.- Cuando la información requerida para los programas de manejo avanzados, intermedios y simplificados, se contenga en los estudios regionales o zonales de las Unidades de Manejo Forestales, bastará que los interesados los presenten o hagan referencia a éstos cuando ya se hayan presentado a la Secretaría (Art. 37 último párrafo del Reglamento de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable).
- II.- Los originales o copias certificadas de instrumentos jurídicos y actas de asamblea que la SEMARNAT haya requerido, una vez cotejados quedarán a disposición del interesado (Art. 4 del Reglamento de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable).
- III.- Las mediciones de las materias primas forestales, sus productos y subproductos, deberán hacerse con el Sistema General de Unidades de Medida. En caso de madera en rollo o en escuadría se deberá realizar a su dimensión total (Art. 5 del Reglamento de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable).
- IV.- La SEMARNAT hará mención de las opiniones y observaciones técnicas de los Consejos Estatales en las resoluciones que emita respecto de las solicitudes de aprovechamiento o, en su caso, señalará expresamente que éstas no fueron emitidas dentro del término establecido en el artículo 75 de la Ley (Art. 23 del Reglamento de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable).
- V.- Las autorizaciones para el aprovechamiento de los recursos forestales tendrán una vigencia correspondiente al ciclo de corta, pudiendo refrendarse cuantas veces sea necesario para lograr los objetivos del programa de manejo respectivo y hasta el término de la vigencia del mismo (Art. 60 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable).
- VI.- Cuando en un mismo terreno se pretendan realizar aprovechamientos comerciales de recursos forestales maderables y no maderables, los interesados podrán optar por solicitar las autorizaciones correspondientes en forma conjunta o separada ante la Secretaría. Los dos tipos de aprovechamiento deberán integrarse en forma compatible (Art. 97 párrafo segundo de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable).

- VII.- El programa de manejo forestal (simplificado, intermedio o avanzado) deberá presentarse conforme al orden y contenido que se señala en la Norma Oficial Mexicana NOM-152-SEMARNAT-2006.
- VIII.- Las solicitudes de aprovechamiento forestal hechas por conjuntos de predios que en su conjunto tengan una superficie mayor a 20 ha y menor o igual a 250 ha (cada predio que conforme el conjunto de predios deberá tener una superficie menor o igual a 20 ha) deberán presentar un programa de manejo simplificado.
- IX.- Para el caso del nivel simplificado, se podrá utilizar información de predios contiguos con características ecológicas similares para complementar el inventario del predio (Art. 37 penúltimo párrafo del Reglamento de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable).
- X.- Los datos personales recabados para la atención de su trámite serán protegidos y serán incorporados y tratados en el Sistema Nacional de Trámites de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, con fundamento en el Artículo 4, fracción II, inciso a) del Acuerdo por el que se crea y establecen las bases de funcionamiento del Sistema Nacional de Trámites de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 24 de junio de 2005 y Conforme a los Lineamientos de Protección de Datos Personales publicados en el Diario Oficial de la Federación el 30 de septiembre de 2005, así como en y los artículos 20 fracción VI y 21 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública gubernamental.

SEMARNAT-03-003-B

Autorización de aprovechamiento de recursos forestales maderables en terrenos forestales o preferentemente forestales.

Modalidad: Aprovechamientos forestales en selvas tropicales mayores a 20 hectáreas, Aprovechamientos de especies forestales de difícil regeneración y en Áreas Naturales Protegidas en predios particulares.

¿Qué efectos tendría la eliminación de este trámite?

No se tendría control sobre el aprovechamiento de los recursos forestales maderables, lo cual ocasionaría la degradación del ecosistema forestal. Además de que no se cumpliría con el objetivo de protección al ambiente, pues se incurriría en la realización de actividades sin contar con medidas preventivas y de mitigación para el equilibrio ecológico.

Casos en los que se debe Presentar el trámite

¿Quién?

Personas físicas o morales.

¿En qué casos?

Cuando se pretenda realizar el aprovechamiento de recursos forestales maderables en selvas con superficies mayores a 20 hectáreas, o cuando se quiera aprovechar especies de difícil regeneración o cuando el aprovechamiento se pretenda llevar a cabo dentro de una Área Natural Protegida.

Fundamento jurídico que da origen al trámite

Artículos 73, 76 y 77

Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable Publicado el 25 de Febrero de 2003.

Artículos 38 y 39

Reglamento de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable Publicado el 21 de Febrero de 2005.

Medio de presentación del trámite

Formato Autorización de aprovechamiento de recursos forestales maderables en terrenos forestales o preferentemente forestales.

Dirección web:

Anexo actual: 107-20121026131639-FORMATO SEMARNAT 03 - 003 Aut Aprov Maderable.doc

Número de originales : 1 Número de copias: 1

fecha de publicación del formato en el DOF: 15 de abril de 2011

Artículo, Párrafo, Inciso, Fracción, Letra, Número:

Tercero

Acuerdo por el que se dan a conocer las medidas de simplificación administrativa en las materias que se indican y se expiden los formatos que se señalan publicado el 15 de abril de 2011.

Monto de los Derechos o aprovechamientos aplicables

Este trámite No Aplica Monto

Datos de información requeridos Documentos requeridos

Documentos que deben anexarse: Únicamente los indicados en el formato

Plazos

Plazo Máximo de Respuesta

60 Hábiles

Observaciones:

Plazo máximo de respuesta

Artículo 81

Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable Publicado el 25 de Febrero de 2003.

Plazo de prevención

20 Hábiles

Observaciones:

La SEMARNAT requerirá por escrito fundado y motivado, y por única vez, a los solicitantes integrar la información o documentación faltante en un plazo no mayor a 15 días hábiles, por lo que el plazo de resolución se suspenderá. Una vez presentada la documentación e información complementaria a la SEMARNAT, se reiniciarán los plazos legales para el dictamen de la solicitud respectiva. Una vez transcurrido dicho plazo, sin que hubiere remitido la documentación e información faltante, se desechará la solicitud (Art. 81 últimos dos párrafos, Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable).

Si al término del plazo máximo de respuesta, la autoridad no ha respondido, se entenderá que la solicitud fue resuelta en: Negativo

Indique la vigencia de la resolución que obtiene el particular

Tipo de Resolución (No aplica, autorización, permiso, licencia, registro, inscripción, cancelación, otro) Autorización. El programa de manejo forestal tendrá una vigencia correspondiente a un turno. Las autorizaciones para el aprovechamiento de recursos forestales tendrán una vigencia correspondiente al ciclo de corta, pudiendo refrendarse cuantas veces sea necesario, verificando en campo los elementos que se establezcan en el Reglamento para lograr los objetivos del programa de manejo respectivo y hasta el término de la vigencia del mismo (Art. 79, Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable).

Tiene vigencia? Sí

El trámite tiene un periodo de presentación: No.

El programa de manejo forestal tendrá una vigencia correspondiente a un turno. Las autorizaciones para el aprovechamiento de recursos forestales tendrán una vigencia correspondiente al ciclo de corta, pudiendo refrendarse cuantas veces sea necesario, verificando en campo los elementos que se establezcan en el Reglamento para lograr los objetivos del programa de manejo respectivo y hasta el término de la vigencia del mismo (Art. 79, Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable).

Criterios de resolución del trámite:

- 1. Para la autorización la SEMARNAT deberá evaluar la factibilidad de las obras o actividades propuestas en el Programa sobre los recursos forestales sujetos a aprovechamiento, así como en los ecosistemas forestales de que se trate, considerando el conjunto de elementos que los conforman y no únicamente los recursos sujetos a aprovechamiento (Art. 80 párrafo segundo de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable).
- 2. Que no se contravenga lo establecido en la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, su Reglamento, las normas oficiales mexicanas o en las demás disposiciones legales y reglamentarias aplicables.
- 3. Que el programa de manejo forestal sea congruente y consistente con el estudio regional forestal de la Unidad de Manejo Forestal de la que forme parte el predio o predios de que se trate, cuando ésta exista.

- 4. Que no se comprometa la biodiversidad de la zona y la regeneración y capacidad productiva de los terrenos en cuestión.
- 5. Que no se trate de las áreas de protección a que se refiere la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable.
- 6. Que no exista falsedad en la información proporcionada por los promoventes, respecto de cualquier elemento de los programas de manejo correspondientes.
- 7. Cuando se presenten conflictos agrarios, de límites o de sobreposición de predios, se negará la autorización en las áreas en conflicto.

Información adicional

- I.- Cuando la información requerida para los programas de manejo avanzados, intermedios y simplificados, se contenga en los estudios regionales o zonales de las Unidades de Manejo Forestales, bastará que los interesados los presenten o hagan referencia a éstos cuando ya se hayan presentado a la Secretaría (Art. 37 último párrafo del Reglamento de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable)
- II.- Los originales o copias certificadas de instrumentos jurídicos y actas de asamblea que la SEMARNAT haya requerido, una vez cotejados quedarán a disposición del interesado (Art. 4 del Reglamento de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable)
- III.- Las mediciones de las materias primas forestales, sus productos y subproductos, deberán hacerse con el Sistema General de Unidades de Medida. En caso de madera en rollo o en escuadría se deberá realizar a su dimensión total (Art. 5 del Reglamento de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable).
- IV.- La SEMARNAT hará mención de las opiniones y observaciones técnicas de los Consejos Estatales en las resoluciones que emita respecto de las solicitudes de aprovechamiento o, en su caso, señalará expresamente que éstas no fueron emitidas dentro del término establecido en el artículo 75 de la Ley (Art. 23 del Reglamento de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable).
- V.- Las autorizaciones para el aprovechamiento de los recursos forestales tendrán una vigencia correspondiente al ciclo de corta, pudiendo refrendarse cuantas veces sea necesario para lograr los objetivos del programa de manejo respectivo y hasta el término de la vigencia del mismo (Art. 60 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable).
- VI.- Cuando en un mismo terreno se pretendan realizar aprovechamientos comerciales de recursos forestales maderables y no maderables, los interesados podrán optar por solicitar las autorizaciones correspondientes en forma conjunta o separada ante la Secretaría. Los dos tipos de aprovechamiento deberán integrarse en forma compatible (Art. 97 párrafo segundo de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable).
- VII.- El programa de manejo forestal (simplificado, intermedio o avanzado) deberá presentarse conforme al orden y contenido que se señala en la Norma Oficial Mexicana NOM-152-SEMARNAT-2006.
- VIII.- Las solicitudes de aprovechamiento forestal hechas por conjuntos de predios que en su conjunto tengan una superficie mayor a 20 ha y menor o igual a 250 ha (cada predio que conforme el conjunto de predios deberá tener una superficie menor o igual a 20 ha) deberán presentar un programa de manejo simplificado.
- IX.- Para el caso del nivel simplificado, se podrá utilizar información de predios contiguos con características ecológicas similares para complementar el inventario del predio (Art. 37 penúltimo

párrafo del Reglamento de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable).

X.- Los datos personales recabados para la atención de su trámite serán protegidos y serán incorporados y tratados en el Sistema Nacional de Trámites de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, con fundamento en el Artículo 4, fracción II, inciso a) del Acuerdo por el que se crea y establecen las bases de funcionamiento del Sistema Nacional de Trámites de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 24 de junio de 2005 y Conforme a los Lineamientos de Protección de Datos Personales publicados en el Diario Oficial de la Federación el 30 de septiembre de 2005, así como en y los artículos 20 fracción VI y 21 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública gubernamental.

SEMARNAT-03-003-C

Autorización de aprovechamiento de recursos forestales maderables en terrenos forestales o preferentemente forestales.

Modalidad: Aprovechamiento de recursos forestales maderables en ejidos y comunidades agrarias.

¿Qué efectos tendría la eliminación de este trámite?

No se tendría control sobre el aprovechamiento de los recursos forestales maderables, lo cual ocasionaría la degradación del ecosistema forestal. Además de que no se cumpliría con el objetivo de protección al ambiente, pues se incurriría en la realización de actividades sin contar con medidas preventivas y de mitigación para el equilibrio ecológico.

Casos en los que se debe Presentar el trámite

¿Quién?

Personas físicas o morales.

¿En qué casos?

Cuando se pretenda realizar el aprovechamiento de recursos forestales maderables en ejidos y comunidades agrarias.

Fundamento jurídico que da origen al trámite

Artículos 73, 76 y 77

Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable Publicado el 25 de Febrero de 2003.

Artículos 38 y 39

Reglamento de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable Publicado el 21 de Febrero de 2005.

Medio de presentación del trámite

Formato SEMARNAT-03-003 Autorización de aprovechamiento de recursos forestales maderables en terrenos forestales o preferentemente forestales.

Dirección web:

Anexo actual: 107-20121026133248-FORMATO SEMARNAT 03 - 003 Aut Aprov Maderable.doc

Número de originales: 1 Número de copias: 1

Fecha de publicación del formato en el DOF:

15 de abril de 2011

Artículo, Párrafo, Inciso, Fracción, Letra, Número:

Tercero

Ordenamiento:

Acuerdo por el que se dan a conocer las medidas de simplificación administrativa en las materias que se indican y se expiden los formatos que se señalan publicado el 15 de abril de 2011.

Monto de los Derechos o aprovechamientos aplicables

Este trámite Sí Aplica Monto

Fundamento Jurídico: artículos 194-K y 194- L

Concepto del Monto

Por la recepción, evaluación y dictamen del programa de manejo forestal y, en su caso, la autorización de aprovechamiento de recursos forestales de especies maderables de clima templado y frío; Por la recepción, evaluación y dictamen del programa de manejo forestal y, en su caso, la autorización de aprovechamiento de recursos forestales de especies maderables de clima árido y semiárido

Monto: Especies maderables clima templado y frio: \$4,193.18 (500 a 1000 m3), \$5,730.68 (más de 1000 a 5000 m3), \$7,338.08 (más de 5000 m3). Especies maderables clima árido y semiárido \$2,651.64 (500 hasta 1500 m3), \$3,579.71 (más de 1500 hasta 3000 m3), \$4,640.37 (más de 3000 mx) sin **IVA**

Datos de información requeridos

Documentos que deben anexarse: Únicamente los indicados en el formato

Plazos

Plazo Máximo de Respuesta

30 Hábiles

Observaciones:

Plazo máximo de respuesta

Artículo, Párrafo, Inciso, Fracción, Letra, Número:

Artículo 81

Ordenamiento:

Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable Publicado el 25 de Febrero de 2003.

Plazo de prevención

10 Hábiles

Observaciones:

La SEMARNAT requerirá por escrito fundado y motivado, y por única vez, a los solicitantes integrar la información o documentación faltante en un plazo no mayor a 15 días hábiles, por lo que el plazo de resolución se suspenderá. Una vez presentada la documentación e información complementaria a la SEMARNAT, se reiniciarán los plazos legales para el dictamen de la solicitud respectiva. Una vez transcurrido dicho plazo, sin que hubiere remitido la documentación e información faltante, se desechará la solicitud (Art. 81 últimos dos párrafos de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable).

Si al término del plazo máximo de respuesta, la autoridad no ha respondido, se entenderá que la solicitud fue resuelta en: Negativo

Indique la vigencia de la resolución que obtiene el particular

Tipo de Resolución: Autorización

Tiene vigencia: Sí

El trámite tiene un periodo de presentación: No.

El programa de manejo forestal tendrá una vigencia correspondiente a un turno. Las autorizaciones para el aprovechamiento de recursos forestales tendrán una vigencia correspondiente al ciclo de corta, pudiendo refrendarse cuantas veces sea necesario, verificando en campo los elementos que se establezcan en el Reglamento para lograr los objetivos del programa de manejo respectivo y hasta el término de la vigencia del mismo (Art. 79, LGDFS). Cuando se trate de remoción de arbolado muerto, la vigencia estará en función de las actividades a realizar y el estudio dasométrico se enfocará a la evaluación y cuantificación del arbolado a extraer.

Criterios de resolución del trámite:

1.- Para la autorización, la SEMARNAT deberá evaluar la factibilidad de las obras o actividades propuestas en el programa de manejo forestal sobre los recursos forestales sujetos a aprovechamiento, así como en los ecosistemas forestales de que se trate, considerando el conjunto de elementos que los conforman y no únicamente los recursos sujetos a aprovechamiento (Art. 80 párrafo segundo de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable).

- 2.- Que el programa de manejo forestal sea congruente y consistente con el estudio regional forestal de la Unidad de Manejo Forestal de la que forme parte el predio o predios de que se trate, cuando ésta exista.
- 3.- Que no se comprometa la biodiversidad de la zona y la regeneración y capacidad productiva de los terrenos en cuestión.
- 4.- Que no se trate de las áreas de protección a que se refiere la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable.
- 5.- Que no exista falsedad en la información proporcionada por los promoventes, respecto de cualquier elemento de los programas de manejo correspondientes.
- 6.- Cuando se presenten conflictos agrarios, de límites o de sobreposición de predios, se negará la autorización en las áreas en conflicto.
- 7.- Que no se contravenga lo establecido en la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, su Reglamento, las Normas Oficiales Mexicanas o en las demás disposiciones legales y reglamentarias aplicables.

Información adicional

- I.- Cuando la información requerida para los programas de manejo avanzados, intermedios y simplificados, se contenga en los estudios regionales o zonales de las Unidades de Manejo Forestales, bastará que los interesados los presenten o hagan referencia a éstos cuando ya se hayan presentado a la Secretaría (Art. 37 último párrafo del Reglamento de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable).
- II.- Los originales o copias certificadas de instrumentos jurídicos y actas de asamblea que la SEMARNAT haya requerido, una vez cotejados, quedarán a disposición del interesado (Art. 4 del Reglamento de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable).
- III.- Las mediciones de las materias primas forestales, sus productos y subproductos, deberán hacerse con el Sistema General de Unidades de Medida. En caso de madera en rollo o en escuadría se deberá realizar a su dimensión total (Art. 5 del Reglamento de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable).
- IV.- La SEMARNAT hará mención de las opiniones y observaciones técnicas de los Consejos Estatales en las resoluciones que emita respecto de las solicitudes de aprovechamiento o, en su caso, señalará expresamente que éstas no fueron emitidas dentro del término establecido en el artículo 75 de la Ley (Art. 23 del Reglamento de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable).
- V.- Las autorizaciones para el aprovechamiento de los recursos forestales tendrán una vigencia correspondiente al ciclo de corta, pudiendo refrendarse cuantas veces sea necesario para lograr los objetivos del programa de manejo respectivo y hasta el término de la vigencia del mismo (Art. 60 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable).
- VI.- Cuando en un mismo terreno se pretendan realizar aprovechamientos comerciales de recursos forestales maderables y no maderables, los interesados podrán optar por solicitar las autorizaciones correspondientes en forma conjunta o separada ante la Secretaría. Los dos tipos de aprovechamiento deberán integrarse en forma compatible (Art. 97 párrafo segundo de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable).
- VII.- El programa de manejo forestal (simplificado, intermedio o avanzado) deberá presentarse conforme al orden y contenido que se señala en la Norma Oficial Mexicana NOM-152-SEMARNAT-

2006.

- VIII.- Para el caso del nivel simplificado, se podrá utilizar información de predios contiguos con características ecológicas similares para complementar el inventario del predio (Art. 37 penúltimo párrafo del Reglamento de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable).
- IX.- Las solicitudes de aprovechamiento forestal hechas por conjuntos de predios que en su conjunto tengan una superficie mayor a 20 ha y menor o igual a 250 ha (cada predio que conforme el conjunto de predios deberá tener una superficie menor o igual a 20 ha) deberán presentar un programa de manejo simplificado.
- X.- Los datos personales recabados para la atención de su trámite serán protegidos y serán incorporados y tratados en el Sistema Nacional de Trámites de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, con fundamento en el Artículo 4, fracción II, inciso a) del Acuerdo por el que se crea y establecen las bases de funcionamiento del Sistema Nacional de Trámites de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 24 de junio de 2005 y Conforme a los Lineamientos de Protección de Datos Personales publicados en el Diario Oficial de la Federación el 30 de septiembre de 2005, así como en los artículos 20 fracción VI y 21 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública gubernamental.

SEMARNAT-03-003-D

Autorización de aprovechamiento de recursos forestales maderables en terrenos forestales o preferentemente forestales.

Modalidad: Aprovechamientos forestales en selvas tropicales mayores a 20 hectáreas, Aprovechamientos de especies forestales de difícil regeneración y en Áreas Naturales Protegidas, en ejidos y comunidades agrarias.

¿Qué efectos tendría la eliminación de este trámite?

No se tendría control sobre el aprovechamiento de los recursos forestales maderables, lo cual ocasionaría la degradación del ecosistema forestal. Además de que no se cumpliría con el objetivo de protección al ambiente, pues se incurriría en la realización de actividades sin contar con medidas preventivas y de mitigación para el equilibrio ecológico.

Casos en los que se debe Presentar el trámite

¿Quién?

Personas físicas o morales.

¿En qué casos?

Cuando se pretenda realizar el aprovechamiento de recursos forestales maderables en selvas tropicales mayores a 20 hectáreas, cuando se quiera aprovechar especies de difícil regeneración o cuando el aprovechamiento se pretenda llevar a cabo dentro de una Área Natural Protegida, en ejidos y comunidades agrarias.

Fundamento jurídico que da origen al trámite

Artículos 73, 76 y 77

Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable Publicado el 25 de Febrero de 2003.

Artículos 38 y 39

Reglamento de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable Publicado el 21 de Febrero de 2005.

Medio de presentación del trámite

Formato SEMARNAT-03-003 Autorización de aprovechamiento de recursos forestales maderables en terrenos forestales o preferentemente forestales.

Dirección web:

Anexo actual: 107-20121026133652-FORMATO SEMARNAT 03 - 003 Aut Aprov Maderable.doc

Número de originales: 1 Número de copias: 1

Fecha de publicación del formato en el DOF:

15 de abril de 2011

Artículo, Párrafo, Inciso, Fracción, Letra, Número:

Tercero

Ordenamiento:

Acuerdo por el que se dan a conocer las medidas de simplificación administrativa en las materias que se indican y se expiden los formatos que se señalan publicado el 15 de abril de 2011.

Monto de los Derechos o aprovechamientos aplicables

Este trámite No Aplica Monto

Datos de información requeridos Documentos requeridos

Documentos que deben anexarse: Únicamente los indicados en el formato

Plazos

Plazo Máximo de Respuesta

60 Hábiles Observaciones:

Plazo máximo de respuesta

Artículo, Párrafo, Inciso, Fracción, Letra, Número:

Artículo 81

Ordenamiento:

Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable Publicado el 25 de Febrero de 2003.

Plazo de prevención

20 Hábiles

Observaciones:

La SEMARNAT requerirá por escrito fundado y motivado, y por única vez, a los solicitantes integrar la información o documentación faltante en un plazo no mayor a 15 días hábiles, por lo que el plazo de resolución se suspenderá. Una vez presentada la documentación e información complementaria a la SEMARNAT, se reiniciaran los plazos legales para el dictamen de la solicitud respectiva. Una vez transcurrido dicho plazo, sin que hubiere remitido la documentación e información faltante, se desechará la solicitud respectiva (Art. 81 últimos dos párrafos de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable).

Si al término del plazo máximo de respuesta, la autoridad no ha respondido, se entenderá que la solicitud fue resuelta en: Negativo

Indique la vigencia de la resolución que obtiene el particular

Tipo de Resolución: Autorización.

Tiene vigencia: Sí

El trámite tiene un periodo de presentación: No.

El programa de manejo forestal tendrá una vigencia correspondiente a un turno. Las autorizaciones para el aprovechamiento de recursos forestales tendrán una vigencia correspondiente al ciclo de corta, pudiendo refrendarse cuantas veces sea necesario, verificando en campo los elementos que se establezcan en el Reglamento para lograr los objetivos del programa de manejo respectivo y hasta el término de la vigencia del mismo (Art. 79, LGDFS). Cuando se trate de remoción de arbolado muerto, la vigencia estará en función de las actividades a realizar y el estudio dasométrico se enfocará a la evaluación y cuantificación del arbolado a extraer.

Criterios de resolución del trámite:

- 1.- Para la autorización la SEMARNAT deberá evaluar la factibilidad de las obras o actividades propuestas en el Programa sobre los recursos forestales sujetos a aprovechamiento, así como en los ecosistemas forestales de que se trate, considerando el conjunto de elementos que los conforman y no únicamente los recursos sujetos a aprovechamiento (Art. 80 párrafo segundo de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable).
- 2.- Que no se contravenga lo establecido en la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, su Reglamento, las normas oficiales mexicanas o en las demás disposiciones legales y reglamentarias aplicables.

- 3.- Que el programa de manejo forestal sea congruente y consistente con el estudio regional forestal de la Unidad de Manejo Forestal de la que forme parte el predio o predios de que se trate, cuando ésta exista.
- 4.- Que las medidas de prevención y mitigación de impacto ambiental, sean acordes con las características de las áreas.
- 5.- Que sean aprovechamientos forestales en selvas tropicales mayores a 20 hectáreas, aprovechamientos de especies forestales de difícil regeneración y en áreas naturales protegidas.
- 6.- Que se trate de las áreas de protección a que se refiere la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable.
- 7.- Que no se comprometa la biodiversidad de la zona y la regeneración y capacidad productiva de los terrenos en cuestión.
- 8.- Que no exista falsedad en la información proporcionada por los promoventes, respecto de cualquier elemento de los programas de manejo correspondientes.
- 9.- Cuando se presenten conflictos agrarios, de límites o de sobreposición de predios, no se autorizará el aprovechamiento en las áreas en conflicto.

Información adicional

- I.- Cuando la información requerida para los programas de manejo avanzados, intermedios y simplificados, se contenga en los estudios regionales o zonales de las Unidades de Manejo Forestales, bastará que los interesados los presenten o hagan referencia a éstos cuando ya se hayan presentado a la Secretaría (Art. 37 último párrafo del Reglamento de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable).
- II.- Los originales o copias certificadas de instrumentos jurídicos y actas de asamblea que la SEMARNAT haya requerido, una vez cotejados, quedarán a disposición del interesado (Art. 4 del Reglamento de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable).
- III.- Las mediciones de las materias primas forestales, sus productos y subproductos, deberán hacerse con el Sistema General de Unidades de Medida. En caso de madera en rollo o en escuadría se deberá realizar a su dimensión total (Art. 5 del Reglamento de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable).
- IV.- La SEMARNAT hará mención de las opiniones y observaciones técnicas de los Consejos Estatales en las resoluciones que emita respecto de las solicitudes de aprovechamiento o, en su caso, señalará expresamente que éstas no fueron emitidas dentro del término establecido en el artículo 75 de la Ley (Art. 23 del Reglamento de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable).
- V. Las solicitudes de autorización de aprovechamiento de recursos forestales maderables y de autorización en materia de impacto ambiental, podrán integrarse mediante el trámite unificado de aprovechamiento forestal, de conformidad con el ACUERDO por el que se expiden los lineamientos y procedimientos para solicitar en un trámite único ante la SEMARNAT las autorizaciones en materia de impacto ambiental y en materia forestal.
- VI.- Las autorizaciones para el aprovechamiento de los recursos forestales tendrán una vigencia correspondiente al ciclo de corta, pudiendo refrendarse cuantas veces sea necesario para lograr los objetivos del programa de manejo respectivo y hasta el término de la vigencia del mismo (Art. 60 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable).

VII.- Cuando en un mismo terreno se pretendan realizar aprovechamientos comerciales de recursos forestales maderables y no maderables, los interesados podrán optar por solicitar las autorizaciones correspondientes en forma conjunta o separada ante la Secretaría. Los dos tipos de aprovechamiento deberán integrarse en forma compatible (Art. 97 párrafo segundo de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable).

VIII.- El programa de manejo forestal (simplificado, intermedio o avanzado) deberá presentarse conforme al orden y contenido que se señala en la Norma Oficial Mexicana NOM-152-SEMARNAT-2006.

IX.- Las solicitudes de aprovechamiento hechas por conjuntos de predios que en su conjunto tengan una superficie mayor a 20 ha y menor o igual a 250 ha (cada predio que conforme el conjunto de predios deberá tener una superficie menor o igual a 20 ha) deberán presentar un programa de manejo simplificado.

X.- Los datos personales recabados para la atención de su trámite serán protegidos y serán incorporados y tratados en el Sistema Nacional de Trámites de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, con fundamento en el Artículo 4, fracción II, inciso a) del Acuerdo por el que se crea y establecen las bases de funcionamiento del Sistema Nacional de Trámites de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 24 de junio de 2005 y Conforme a los Lineamientos de Protección de Datos Personales publicados en el Diario Oficial de la Federación el 30 de septiembre de 2005, así como en y los artículos 20 fracción VI y 21 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública gubernamental.

SEMARNAT-03-064

Trámite unificado de aprovechamiento forestal

¿Qué efectos tendría la eliminación de este trámite?

Se descartaría la posibilidad de simplificar trámites y tiempos de respuesta para aquellos interesados en obtener mediante un solo procedimiento administrativo el trámite relativo a la autorización en materia de impacto ambiental por aprovechamiento forestal prevista en el artículo 28, fracción V, de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, en su modalidad particular, con la de aprovechamiento de recursos forestales que se realice en selvas tropicales mayores a 20 hectáreas; el de especies forestales de difícil regeneración o el que se lleve a cabo dentro de áreas naturales protegidas, cuando la declaratoria de creación de dicha área permita la realización de dicha actividad.

Casos en los que se debe Presentar el trámite

¿Quién?

Las personas físicas o morales.

¿En qué casos?

Cuando se pretenda obtener en un solo procedimiento administrativo la autorización de aprovechamiento forestal y su respectiva en materia de impacto ambiental, por aprovechamientos forestales prevista en el Artículo 28, fracción V, de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, en su modalidad particular, con la de aprovechamiento de recursos forestales que se realice en predios con superficies mayores a 20 hectáreas de selvas tropicales; el de especies forestales de difícil regeneración o el que se lleve a cabo dentro de Áreas Naturales Protegidas (conforme a los Artículos 76 y 77 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable).

Fundamento jurídico que da origen al trámite

Artículo PRIMERO

ACUERDO por el que se expiden los lineamientos y procedimientos para solicitar en un trámite único ante la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales las autorizaciones en materia de impacto ambiental y en materia forestal que se indican y se asignan las atribuciones correspondientes en los servidores públicos que se señalan.

Tipo de ordenamiento: Acuerdo secretarial

Artículo 76

Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable.

Artículo 28, Fracción V

Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente

Artículo 41 último párrafo

Reglamento de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable

Artículo 15

Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación de Impacto Ambiental.

Artículo 5, inciso N

Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación de Impacto Ambiental.

Medio de presentación del trámite

Escrito libre

Número de originales : 1 Número de copias: 1

Monto de los Derechos o aprovechamientos aplicables

Este trámite Sí Aplica Monto

Concepto del Monto

Por la recepción, evaluación y dictamen del Documento Técnico Unificado y, en su caso, la autorización en Materia de Impacto Ambiental en su modalidad particular y del aprovechamiento de recursos forestales maderables o el refrendo del mismo. Por la solicitud y, en su caso, autorización de la modificación del Documento Técnico Unificado a que se refiere este artículo se pagará el 35% de la cuota prevista en el párrafo que antecede (sic).

Monto: \$8,680.00 y por la modificación del documento se pagará el 35% del monto señalado en este artículo, sin IVA

Datos de información requeridos

Información que deben anexarse:

1.- Nombre, denominación o razón social del propietario o poseedor del predio, o de quien tenga el derecho a realizar el aprovechamiento en términos de las disposiciones legales. Fundamento jurídico:

Artículo 74 Fracción I

Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, publicada el 25 de febrero de 2003

2.- Domicilio del propietario o poseedor del predio o de quien tenga el derecho a realizar el aprovechamiento.

Fundamento jurídico:

Artículo 74 Fracción I

Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, publicada el 25 de febrero de 2003

3.- Domicilio para recibir notificaciones en la circunscripción territorial en que se lleve a cabo el trámite y nombre de la persona o personas autorizadas para recibirlas.

Fundamento jurídico:

Artículo 15

Ley Federal de Procedimiento Administrativo

4.- Nombre del representante legal (en su caso).

Fundamento jurídico:

Artículo 15

Ley Federal de Procedimiento Administrativo

5.- Firma del interesado o su representante legal.

Fundamento jurídico:

Artículo 15

Ley Federal de Procedimiento Administrativo

6.- En el caso de personas físicas, Clave Única de Registro de Población (CURP).

Fundamento jurídico:

Artículo Tercero

ACUERDO por el que se dan a conocer todos los trámites y servicios inscritos en el Registro Federal de Trámites y Servicios que aplica la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, publicado el 29 de mayo de 2003.

Documentos requeridos

Documentos que deben anexarse:

1.- Título que acredite el derecho de propiedad o posesión respecto del terreno o terrenos objeto de la solicitud. (Uno o copia certificada para cotejo original(es) Una copia(s))

Fundamento jurídico:

Artículo 74 Fracción II

Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, publicada el 25 de febrero de 2003

2.- Tratándose de ejidos y comunidades, acta de asamblea de conformidad con la Ley Agraria, que contenga el acuerdo del núcleo agrario para llevar a cabo el aprovechamiento. (Uno o copia certificada para cotejo original(es) Una copia(s))

Fundamento jurídico:

Artículo 74 Fracción III

Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, publicada el 25 de febrero de 2003

3.- Tratándose de ejidos y comunidades, Reglamento Interno en el cual se definan las obligaciones y formas de participación en las labores de cultivo, protección y fomento de sus recursos. (Uno o copia certificada para cotejo original(es) Una copia(s))

Fundamento jurídico:

Artículo 74 Fracción III

Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, publicada el 25 de febrero de 2003

4.- Plano georeferenciado indicando ubicación, superficie y colindancias del predio. (Uno original(es))

Fundamento jurídico:

Artículo 74 Fracción IV

Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, publicada el 25 de febrero de 2003

5.- Manifestación bajo protesta de decir verdad, de la situación legal del predio o predios y, en su caso, sobre conflictos agrarios. (Un original(es)

Fundamento jurídico:

Artículo 74 Fracción VI

Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, publicada el 25 de febrero de 2003

6.- Documento Técnico Unificado, con sus anexos, que contenga la información correspondiente a la manifestación de impacto ambiental en su modalidad particular, prevista en el Artículo 12 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, así como la relativa al Programa de Manejo Forestal correspondiente. (Uno original(es) Tres copia(s))

Fundamento iurídico:

Artículo Octavo

ACUERDO por el que se expiden los lineamientos y procedimientos para solicitar en un trámite único ante la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales las autorizaciones en materia de impacto ambiental y en materia forestal que se indican y se asignan las atribuciones correspondientes en los servidores públicos que se señalan.

7.- Resumen del contenido del Documento Técnico Unificado. (Uno original(es) Cero copia(s))

Fundamento jurídico:

Artículo 17 Fracción II

Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, publicado el 30 de mayo de 2000.

8.- CD que contenga el documento técnico unificado, sus anexos y en su caso información adicional. (Uno original(es) Cero copia(s))

Fundamento jurídico:

Artículo 19

Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, publicado el 30 de mayo de 2000.

-Documento que acredite la personalidad del solicitante. (Uno o copia certificada para cotejo original(es) Una copia(s))

Fundamento jurídico:

Artículo 15

Ley Federal de Procedimiento Administrativo, publicada el 4 de agosto de 1994.

-Comprobante de pago de derechos. (Uno original(es) Cero copia(s))

Fundamento jurídico:

Artículo 3

Reglamento de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, publicado el 21 de febrero de 2005

Plazos

Plazo Máximo de Respuesta

60 Hábiles

Observaciones:

Plazo de respuesta Los trámites unificados, se llevarán a cabo en un procedimiento único el cual se desarrollará conforme a las etapas y plazos establecidos para la evaluación del impacto ambiental descritos en la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y su Reglamento en materia de Evaluación del Impacto Ambiental (Artículo DÉCIMO del Acuerdo por el que se expiden los lineamientos y procedimientos para solicitar en un trámite único ante la Secretaría de Medio Ambiente v Recursos Naturales las autorizaciones en Materia de Impacto Ambiental v en Materia Forestal que se indican y se asignan las atribuciones correspondientes en los servidores públicos que se señalan). El plazo de respuesta de los trámites unificados, será de sesenta días hábiles contados a partir de la fecha de recepción de la solicitud y sus anexos, el cual podrá ser ampliado por un periodo similar en el supuesto previsto en el artículo 35 Bis de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente (Artículo DÉCIMO SEGUNDO del Acuerdo por el que se expiden los lineamientos y procedimientos para solicitar en un trámite único ante la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales las autorizaciones en Materia de Impacto Ambiental y en Materia Forestal que se indican y se asignan las atribuciones correspondientes en los servidores públicos que se señalan). La Secretaría podrá solicitar aclaraciones, rectificaciones o ampliaciones al contenido del Trámite Unificado de Aprovechamiento Forestal, que le sea presentada, suspendiéndose el término que restare para concluir el procedimiento. En ningún caso la suspensión podrá exceder el plazo de 60 días, contados a partir de que ésta sea declarada por la Secretaría, y siempre y cuando le sea entregada la información requerida. Cuando por la complejidad y las dimensiones de una obra o actividad se justifique, la Secretaría podrá, excepcionalmente y de manera fundada y motivada, ampliar el plazo hasta por 60 días más, debiendo notificar al promovente su determinación. (Artículo 35 Bis de la Ley General del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente, 46 del Reglamento de la

Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental y Artículo DECIMO SEGUNDO del Acuerdo por el que se expiden los lineamientos y procedimientos para solicitar en un trámite único ante la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales las autorizaciones en Materia de Impacto Ambiental y en Materia Forestal que se indican y se asignan las atribuciones correspondientes en los servidores públicos que se señalan). El plazo para que la SEMARNAT conteste empezará a correr al día hábil inmediato siguiente a la presentación del escrito correspondiente (Artículo 17-B, Ley Federal de Procedimiento Administrativo).

Fundamento jurídico:

Artículo Décimo Segundo

ACUERDO por el que se expiden los lineamientos y procedimientos para solicitar en un trámite único ante la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales las autorizaciones en materia de impacto ambiental y en materia forestal que se indican y se asignan las atribuciones correspondientes en los servidores públicos que se señalan (22 dic 2010)

Plazo de prevención

10 Hábiles

Observaciones:

La Secretaría, en un plazo no mayor a diez días contados a partir de que reciba la solicitud y sus anexos, integrará el expediente; en ese lapso, procederá a la revisión de los documentos para determinar si su contenido se ajusta a las disposiciones de la Ley, del presente reglamento y a las normas oficiales mexicanas aplicables. (Art. 21 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental). En este lapso la Secretaría podrá prevenir a los interesados cuando los escritos que presenten no contenga los datos o no cumplan con los requisitos aplicables, para que subsanen la omisión dentro del término que no podrá ser menor de cinco días hábiles contados a partir de que haya surtido efectos la notificación, para que subsanen la omisión; transcurrido el plazo correspondiente sin desahogar la prevención, se desechará el trámite. En el supuesto de que el requerimiento de información se haga en tiempo, el plazo para que la dependencia correspondiente resuelva el trámite se suspenderá y se reanudará a partir del día hábil inmediato siguiente a aquel en el que el interesado conteste (Art. 17-A, Ley Federal de Procedimiento Administrativo). En los casos en que el trámite unificado de Aprovechamiento Forestal presente insuficiencias que impidan la evaluación, la Secretaría podrá solicitar al promovente, por única vez y dentro de los cuarenta días siguientes a la integración del expediente, aclaraciones, rectificaciones o ampliaciones al contenido de la misma y en tal caso, se suspenderá el término de sesenta días a que se refiere el artículo 35 bis de la Ley. La suspensión no podrá exceder de sesenta días computados a partir de que sea declarada. Transcurrido este plazo sin que la información sea entregada por el promovente, la Secretaría podrá declarar la caducidad del trámite en los términos del Artículo 60 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo (Art. 22 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental).

Fundamento jurídico:

Artículos 21 y 22

Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, publicado el 30 de mayo de 2000.

Si al término del plazo máximo de respuesta, la autoridad no ha respondido, se entenderá que la solicitud fue resuelta en: Negativo

Indique la vigencia de la resolución que obtiene el particular

Tipo de Resolución: Autorización

Tiene vigencia: Sí

Número de días, meses, años

Variable (dependiendo de la edad de madurez y del método/sistema de manejo utilizado)

El trámite tiene un periodo de presentación: No.

El documento técnico unificado tendrá una vigencia correspondiente a un turno. Las autorizaciones para el aprovechamiento de recursos forestales tendrán una vigencia correspondiente al ciclo de corta, pudiendo refrendarse cuantas veces sea necesario (Art. 60 LGDFS), verificando en campo los elementos que se establezcan en el Reglamento para lograr los objetivos del programa de manejo respectivo y hasta el término de la vigencia del mismo (Art. 79. LGDFS). Cuando se trate de remoción de arbolado muerto, la vigencia estará en función de las actividades a realizar y el estudio dasométrico se enfocará a la evaluación y cuantificación del arbolado a extraer.

Criterios de resolución del trámite:

- 1.- Para la autorización, la SEMARNAT deberá evaluar la factibilidad de las obras o actividades propuestas sobre los recursos forestales sujetos a aprovechamiento, así como en los ecosistemas forestales de que se trate, considerando el conjunto de elementos que los conforman y no únicamente los recursos sujetos a aprovechamiento (Artículo 80 párrafo segundo de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable).
- 2.- Que no se contravenga lo establecido en la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, su Reglamento, las normas oficiales mexicanas o en las demás disposiciones legales y reglamentarias aplicables (Artículo 83 Fracción I de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable).
- 3.- Que el Documento Técnico Unificado sea congruente y consistente con el estudio regional forestal de la Unidad de Manejo forestal de la que forme parte el predio o predios de que se trate, cuando ésta exista (Artículo 83 Fracción II de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable).
- 4. Que sean aprovechamientos forestales en selvas tropicales mayores a 20 hectáreas, aprovechamientos de especies forestales de difícil regeneración y en áreas naturales protegidas (Artículo 76 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable y 5 Fracción N del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto.

 Ambiental).
- 5.- Que no se comprometa la biodiversidad de la zona y la regeneración y capacidad productiva de los terrenos en cuestión (Artículo 83 Fracción III de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable).
- 6.- Que no exista falsedad en la información proporcionada por los promoventes, respecto de cualquier elemento del Documento Técnico Unificado correspondiente (Artículo 83 Fracción V de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable).
- 7.- Que se prevea la utilización de los recursos naturales en forma de que se respete la integridad funcional y las capacidades de carga de los ecosistemas de los que forman parte dichos recursos, por períodos indefinidos (Artículo 44 fracción II del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental).
- 8.- En su caso, la Secretaría podrá considerar las medidas preventivas, de mitigación y las demás que sean propuestas de manera voluntaria por el solicitante, para evitar o reducir al mínimo los efectos negativos sobre el ambiente (Artículo 44 fracción III del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental).

Información adicional

I.- Cuando la información requerida para el Documento Técnico Unificado que corresponda a los programas de manejo forestal intermedios o avanzados, se contenga en los estudios regionales o zonales de las unidades de manejo forestal, bastará que los interesados los presenten o hagan referencia a éstos cuando ya se hayan presentado a la Secretaría (Artículo OCTAVO del Acuerdo por el que se expiden los lineamientos y procedimientos para solicitar en un trámite único ante la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales las autorizaciones en materia de impacto ambiental y en materia forestal que se indican y se asignan las atribuciones correspondientes en los

servidores públicos que se señalan y 37 último párrafo del Reglamento de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable).

- II.- Las mediciones de las materias primas forestales, sus productos y subproductos, deberán hacerse con el Sistema General de Unidades de Medida. En caso de madera en rollo o en escuadría se deberá realizar a su dimensión total (Artículo 5 del Reglamento de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable).
- III.- La SEMARNAT hará mención de las opiniones y observaciones técnicas de los Consejos Estatales en las resoluciones que emita respecto de las solicitudes de aprovechamiento o, en su caso, señalará expresamente que éstas no fueron emitidas dentro del término establecido en el Artículo 75 de la Ley (Artículo 23 del Reglamento de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable).
- IV.- Cuando en un mismo terreno se pretendan realizar aprovechamientos comerciales de recursos forestales maderables y no maderables, los interesados podrán optar por solicitar las autorizaciones correspondientes en forma conjunta o separada ante la Secretaría. Los dos tipos de aprovechamiento deberán integrarse en forma compatible (Artículo OCTAVO del Acuerdo por el que se expiden los lineamientos y procedimientos para solicitar en un trámite único ante la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales las autorizaciones en materia de impacto ambiental y en materia forestal que se indican y se asignan las atribuciones correspondientes en los servidores públicos que se señalan y Artículo 97 párrafo segundo de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable).
- V.- Para orientar en la integración del Documento Técnico Unificado, la Secretaría incorporará y tendrán a disposición de los interesados los instructivos necesarios, en su portal electrónico en la siguiente liga: http://tramites.semarnat.gob.mx/index.php/forestal-y-suelos/aprovechamiento-forestal/14-semarnat-03-064-tramite-unificado-de-aprovechamiento-forestal (Artículo SEGUNDO Transitorio del Acuerdo por el que se expiden los lineamientos y procedimientos para solicitar en un trámite único ante la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales las autorizaciones en materia de impacto ambiental y en materia forestal que se indican y se asignan las atribuciones correspondientes en los servidores públicos que se señalan).
- VI.- El Documento Técnico Unificado deberá estar firmado por quien lo elaboró y por el titular (Artículo Octavo del Acuerdo por el que se expiden los lineamientos y procedimientos para solicitar en un trámite único ante la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales las autorizaciones en materia de impacto ambiental y en materia forestal que se indican y se asignan las atribuciones correspondientes en los servidores públicos que se señalan y 62, fracción I y 108 fracción II de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable). De igual forma, quienes elaboren los estudios deberán manifestar bajo protesta de decir verdad de que se utilizaron las mejores tecnologías y metodologías comúnmente utilizadas por la comunidad científica del país, usando la mayor información disponible, y que las medidas de prevención y mitigación, así como las técnicas y metodologías sugeridas son las más efectivas para atenuar los impactos ambientales (Artículo 36 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental).
- VII.- El particular puede especificar en su solicitud si desea que las notificaciones referentes a su trámite le sean hechas mediante correo electrónico (en su caso deberá incluir su correo), mediante correo certificado con acuse de recibo (deberá incluir el porte pagado) o de forma personal (Artículo 167 BIS de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación Impacto Ambiental y Artículo 35 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo).
- VIII.- Los datos personales recabados para la atención de su trámite serán protegidos y serán incorporados y tratados en el Sistema Nacional de Trámites de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, con fundamento en el Artículo 15 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo y 4, fracción II, inciso a) del Acuerdo por el que se crea y establecen las bases de funcionamiento del Sistema Nacional de Trámites de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos

Naturales, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 24 de junio de 2005. Lo anterior se informa en cumplimiento del Decimoséptimo de los Lineamientos de Protección de Datos Personales, publicados en el Diario Oficial de la Federación el 30 de septiembre de 2005.

IX .- En caso de que el promovente solicite mantener información reservada conforme al artículo 38 del Reglamento de la LGEEPA en materia de Evaluación del Impacto Ambiental, se deberá presentar 1 disco compacto (CD) adicional, con la leyenda "consulta al público" eliminando la información reservada en términos de las disposiciones legales aplicables.

REMISIONES

SEMARNAT-03-020-A

Solicitud de Remisiones Forestales para acreditar la legal procedencia de materias primas forestales.

Modalidad: Modalidad A. Por Primera vez.

Datos Generales del Trámite

Unidad administrativa responsable del trámite:

Dirección General de Gestión Forestal y de Suelos

¿Qué efectos tendría la eliminación de este trámite?

No se tendría control sobre la legal procedencia de las materias primas forestales, dando como resultado el aumento del clandestinaje en detrimento de los ecosistemas forestales.

Casos en los que se debe Presentar el trámite

¿Quién?

Personas físicas o morales

¿En qué casos?

Cuando los titulares de aprovechamiento forestales y de plantaciones forestales comerciales, pretendan transportar las materias primas forestales al centro del almacenamiento y transformación u otros destinos.

Fundamento jurídico que da origen al trámite

Artículo 96, Reglamento de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable Publicado el 21 de Febrero de 2005.

Medio de presentación del trámite

Formato SEMARNAT-03-020 Solicitud de Remisiones Forestales para acreditar la legal procedencia de materias primas forestales

Dirección web:

Anexo actual: 107-2012102610945-FORMATO SEMARNAT-03-020 Solicitud de Remisiones

Forestales RFTS COFEMER.doc Número de originales: 1, Número de copias: 1

fecha de publicación del formato en el DOF:

DOF del 29 de junio de 2010

Fundamento jurídico:

Artículo Tercero Acuerdo por el que se eliminan requisitos, se simplifican trámites y se dan a conocer formatos que aplica la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, en las materias que se indican Publicado el 29 de Junio de 2010.

Monto de los Derechos o aprovechamientos aplicables

Este trámite No Aplica Monto

Datos de información requeridos

Información que deben anexarse:

Domicilio para oír y recibir notificaciones (Calle/Carretera o Paraje; Número Exterior y Número Interior; Colonia/Predio; Código Postal; Ciudad o Población; Delegación o Municipio; Estado; Teléfono incluyendo Lada, Fax incluyendo Lada; Correo Electrónico.

Fundamento Jurídico:

Artículo 15, Ley Federal de Procedimiento Administrativo Publicado el 4 de Agosto de 1994 y sus reformas.

Tipo de materia prima, productos o subproductos a transportar.

Artículo 96 Fracción I Inciso c, Reglamento de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable Publicado el 21 de Febrero de 2005.

Datos de inscripción en el Registro Forestal Nacional

Artículo 96 Fracción I Inciso d, Reglamento de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable Publicado el 21 de Febrero de 2005.

Para el caso de Personas Físicas, Anote la Clave Única de Registro de Población (CURP). Artículo 4, ACUERDO para la Adopción y Uso por la Administración Pública Federal de la Clave Única de Registro de Población, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 23 de octubre de 1996.

Nombre (apellido paterno, apellido materno, nombre [s]), o Razón Social del titular. Artículo 15, Ley Federal de Procedimiento Administrativo Publicado el 4 de Agosto de 1994 y sus reformas.

Código de Identificación Forestal.

Artículo 96 Fracción I Inciso a, Reglamento de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable Publicado el 21 de Febrero de 2005.

Unidad de medida (m3 metros cúbicos), (kg kilogramos) o (I litros).

Artículo 96 Fracción I Inciso c, Reglamento de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable Publicado el 21 de Febrero de 2005.

Cantidad de folios solicitados.

Artículo 96 Fracción I Inciso b, Reglamento de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable Publicado el 21 de Febrero de 2005.

Escriba el nombre completo, empezando por el apellido paterno, seguido del materno y su nombre o nombres y firma del representante legal.

Artículo 15, Ley Federal de Procedimiento Administrativo Publicado el 4 de Agosto de 1994 y sus reformas.

Número y fecha de autorización o de la constancia de aviso de aprovechamiento o plantación. Artículo 96 Fracción I Inciso a, Reglamento de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable Publicado el 21 de Febrero de 2005.

Cantidad de materia prima.

Artículo 96 Fracción I Inciso c, Reglamento de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable Publicado el 21 de Febrero de 2005.

Documentos requeridos

Original y copia para su cotejo del documento que acredite la personalidad del solicitante. Artículo 15 Último Párrafo, Ley Federal de Procedimiento Administrativo Publicado el 4 de Agosto de 1994 y sus reformas.

Original de la relación de marqueo que muestre la distribución de productos, incluyendo el volumen autorizado en el programa de manejo forestal o previsto en el aviso de aprovechamiento forestal, así como saldos. La relación de marqueo se presentará en el caso de aprovechamientos forestales maderables, excepto plantaciones.

Artículo 96 Segundo Párrafo, Reglamento de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable Publicado el 21 de Febrero de 2005.

Original y copia par su cotejo del instrumento jurídico que acredite la personalidad del representante legal (en su caso).

Artículo 96 Segundo Párrafo, Reglamento de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable Publicado el 21 de Febrero de 2005.

Plazos

Plazo Máximo de Respuesta

15 Hábiles

Artículo 106, Reglamento de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable Publicado el 21 de Febrero de 2005.

Plazo de prevención

10 Hábiles

Observaciones:

El interesado tiene cinco días hábiles contados a partir de que haya surtido efectos la notificación, para que subsanen la omisión; transcurrido el plazo correspondiente sin desahogar la prevención, se desechará el trámite. En el supuesto de que el requerimiento de información se haga en tiempo, el plazo para que la dependencia correspondiente resuelva el trámite se suspenderá y se reanudará a partir del día hábil inmediato siguiente a aquel en el que el interesado conteste (Art. 17-A, Ley Federal de Procedimiento Administrativo). Cuando en cualquier estado se considere que alguno de los actos no reúne los requisitos necesarios, el órgano administrativo lo pondrá en conocimiento de la parte interesada, concediéndole un plazo de cinco días para su cumplimiento. Los interesados que no cumplan con lo dispuesto en este artículo, se les podrá declarar la caducidad del ejercicio de su derecho (Art. 43 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo).

Artículo 106 Fracción I, Reglamento de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable Publicado el 21 de Febrero de 2005.

Si al término del plazo máximo de respuesta, la autoridad no ha respondido, se entenderá que la solicitud fue resuelta en: Negativo

Artículo 106 Fracción III, Reglamento de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable Publicado el 21 de Febrero de 2005.

Indique la vigencia de la resolución que obtiene el particular

Oficio de otorgamiento de remisiones forestales.

Tiene vigencia

S

Número de días, meses, años

1 año o la anualidad vigente

El trámite tiene un periodo de presentación

No. Las remisiones forestales tendrán vigencia de un año, la cual corresponderá a la anualidad autorizada (Artículo 97 del Reglamento de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable)

Criterios de resolución del trámite:

- 1. Contar con una autorización, constancia de aviso de aprovechamiento o plantación forestal comercial en el que se le asignó un código de identificación forestal y que se encuentre vigente.
- 2. Que los datos de razón social, nombre del representante legal, registro federal de contribuyentes, domicilio fiscal y ubicación del centro señalados en la solicitud sean congruentes con la autorización o aviso.
- 3. Que no exista falsedad en la información proporcionada.
- 4. Que la distribución de productos (rollo, leña en raja, brazuelo, etc.) sea congruente con el número de documentos que se solicita.

Información adicional

- 1.- La Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, tendrá por canceladas las remisiones forestales sobrantes, en caso de que el titular del aprovechamiento forestal o de la plantación forestal comercial agote el volumen de aprovechamiento autorizado o previsto en el aviso correspondiente para la anualidad respectiva, sin que haya expedido todas las remisiones forestales otorgadas (Artículo 99 del Reglamento de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable).
- 2.- La vigencia de la documentación para acreditar la legal procedencia, para efectos de transporte, será: Hasta de tres días naturales contados a partir de la fecha de que sea expedida por el titular del aprovechamiento o de la plantación forestal comercial, y quienes expidan las remisiones forestales deberán tomar en cuenta la distancia de traslado. Las remisiones forestales sólo podrán ser utilizadas por una ocasión. (Artículo 104 del Reglamento de la Ley de Desarrollo Forestal Sustentable).
- 3.- Las remisiones forestales que requisite y expida el titular del aprovechamiento forestal o de la plantación forestal comercial, no podrán exceder el volumen de aprovechamiento autorizado o previsto en el aviso correspondiente para la anualidad respectiva, de conformidad con el programa de

manejo forestal o el estudio técnico relativo (Artículo 98 de Reglamento de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable).

- 4.- Las mediciones de las materias primas forestales, sus productos y subproductos, deberán hacerse con el Sistema General de Unidades de Medida. En caso de madera en rollo o en escuadría se deberá realizar a su dimensión total (Artículo 5 del Reglamento de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable).
- 5.- Los titulares de aprovechamientos y de plantaciones forestales comerciales, así como los titulares y responsables de centros de almacenamiento o de transformación deberán cancelar y conservar las remisiones y reembarques forestales no utilizados (Artículo 110 del Reglamento de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable).
- 6.- Los datos personales recabados para la atención de su trámite serán protegidos y serán incorporados y tratados en el Sistema Nacional de Trámites de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, con fundamento en el Artículo 4, fracción II, inciso a) del Acuerdo por el que se crea y establecen las bases de funcionamiento del Sistema Nacional de Trámites de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 24 de junio de 2005 y Conforme a los Lineamientos de Protección de Datos Personales publicados en el Diario Oficial de la Federación el 30 de septiembre de 2005, así como en los Artículos 20 fracción VI y 21 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública gubernamental.
- 7.- El particular puede especificar en su solicitud si desea que las notificaciones referentes a su trámite le sean hechas mediante correo electrónico (en su caso deberá incluir su correo), mediante correo certificado con acuse de recibo (deberá incluir el porte pagado) o de forma personal (Artículo 167 BIS de la LGEEPA y Artículo 35 de la LFPA).
- 8.- De conformidad con el DECRETO por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Federal de Derechos publicado en el Diario Oficial de la Federación publicado el 12 de diciembre de 2011 se derogó el Artículo 194-N-5, por lo que se elimina el pago de derechos por el concepto de la expedición de documentos que deban utilizar los interesados para acreditar la legal procedencia de materias primas, productos y subproductos forestales. Por lo que se debe hacer caso omiso al punto 2 del instructivo para el llenado del formato de solicitud de este trámite que se refiere a anexar copia de los documentos señalados. Queda sin efectos con la fecha de la publicación del decreto arriba referido de derechos este trámite. el pago para

SEMARNAT-03-020-B

Solicitud de Remisiones Forestales para acreditar la legal procedencia de materias primas forestales.

Modalidad: Modalidad B. Trámite subsecuente.

Datos Generales del Trámite

Unidad administrativa responsable del trámite:

Dirección General de Gestión Forestal y de Suelos

¿Qué efectos tendría la eliminación de este trámite?

No se tendría control sobre la legal procedencia de las materias primas forestales, dando como resultado el aumento del clandestinaje en detrimento de los ecosistemas forestales

Casos en los que se debe Presentar el trámite

¿Quién?

Personas físicas o morales

¿En qué casos?

Cuando los titulares de aprovechamientos forestales y de plantaciones comerciales que pretendan transportar las materias primas forestales, del centro de almacenamiento y/o transformación u otro lugar a cualquier destino y que estén por agotar las remisiones forestales que les fueron otorgadas.

Fundamento jurídico que da origen al trámite

Artículo 96, Reglamento de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable Publicado el 21 de Febrero de 2005.

Medio de presentación del trámite

Formato SEMARNAT-03-020 Solicitud de remisiones forestales para acreditar la legal procedencia de materias primas forestales

Dirección web:

Anexo actual: <u>107-20121016161958-107-20121016123046-FORMATO SEMARNAT-03-020 RFTS</u> COFEMER.doc

Número de originales: 1, Número de copias:1 fecha de publicación del formato en el DOF:

DOF del 29 de junio de 2010

Artículo Tercero. Acuerdo por el que se eliminan requisitos, se simplifican trámites y se dan a conocer formatos que aplica la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, en las materias que se indican Publicado el 29 de Junio de 2010.

Monto de los Derechos o aprovechamientos aplicables

Este trámite No Aplica Monto

Datos de información requeridos

Información que deben anexarse:

- 1.- Nombre (apellido paterno, apellido materno, nombre [s]), o Razón Social del titular.
- Artículo 15, Ley Federal de Procedimiento Administrativo Publicado el 4 de Agosto de 1994 y sus reformas.
- 2.- Para el caso de Personas Físicas, Anote la Clave Única de Registro de Población (CURP). Artículo 4, ACUERDO para la Adopción y Uso por la Administración Pública Federal de la Clave Única de Registro de Población, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 23 de octubre de 1996.
- 3.- Domicilio para oír y recibir notificaciones (Calle/Carretera o Paraje; Número Exterior y Número Interior; Colonia/Predio; Código Postal; Ciudad o Población; Delegación o Municipio; Estado; Teléfono incluyendo Lada, Fax incluyendo Lada; Correo Electrónico.

Artículo 15, Ley Federal de Procedimiento Administrativo Publicado el 4 de Agosto de 1994 y sus reformas.

- 5.- Fecha del oficio de la entrega de los folios inmediatos anteriores.
- Artículo 96 Fracción II Inciso a, Reglamento de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable Publicado el 21 de Febrero de 2005.
- 6.- Tipo de materia prima, productos o subproductos a transportar.

Artículo 96 Fracción I Inciso c, Reglamento de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable Publicado el 21 de Febrero de 2005.

7.- Cantidad de materia prima.

Artículo 96 Fracción I Inciso c, Reglamento de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable Publicado el 21 de Febrero de 2005.

9.- Escriba el nombre completo, empezando por el apellido paterno, seguido del materno y su nombre o nombres y firma del representante legal.

Artículo 15, Ley Federal de Procedimiento Administrativo Publicado el 4 de Agosto de 1994 y sus reformas.

10.- Saldos de la anualidad correspondiente.

Artículo 96 Fracción II Inciso c, Reglamento de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable Publicado el 21 de Febrero de 2005.

Numero de oficio de la entrega de los folios inmediatos anteriores.

Artículo 96 Fracción II Inciso a, Reglamento de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable Publicado el 21 de Febrero de 2005.

11.- Cantidad de folios solicitados.

Artículo 96 Fracción I Inciso b, Reglamento de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable Publicado el 21 de Febrero de 2005.

13.- Unidad de medida (m3 metros cúbicos), (kg kilogramos) o (l litros).

Artículo 96 Fracción I Inciso c, Reglamento de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable Publicado el 21 de Febrero de 2005.

8.- Volumen extraído acumulado.

Artículo 96 Fracción II Inciso c, Reglamento de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable Publicado el 21 de Febrero de 2005.

12.- Relación de folios no utilizados y cancelados

Artículo 96 Fracción II Inciso b,

Reglamento de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable Publicado el 21 de Febrero de 2005.

Documentos requeridos

Documentos que deben anexarse:

1.- Original de la relación de marqueo que muestre la distribución de productos, incluyendo el volumen autorizado en el programa de manejo forestal o previsto en el aviso de aprovechamiento forestal, así como saldos. La relación de marqueo se presentará en el caso de aprovechamientos forestales maderables, excepto plantaciones.

Articulo 96 Fracción I Segundo Párrafo, Reglamento de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable Publicado el 21 de Febrero de 2005.

2.- Original y copia par su cotejo del instrumento jurídico que acredite la personalidad del representante legal (en su caso).

Articulo 96 Fracción I Segundo Párrafo, Reglamento de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable Publicado el 21 de Febrero de 2005.

3.- Original y copia para su cotejo del documento que acredite la personalidad del solicitante. Artículo 15 Último Párrafo, Ley Federal de Procedimiento Administrativo Publicado el 4 de Agosto de 1994 y sus reformas.

Plazos

Plazo Máximo de Respuesta

15 Hábiles

Aríticulo 106, Reglamento de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable Publicado el 21 de Febrero de 2005.

Plazo de prevención

10 Hábiles

Observaciones:

El interesado tiene cinco días hábiles contados a partir de que haya surtido efectos la notificación, para que subsanen la omisión; transcurrido el plazo correspondiente sin desahogar la prevención, se desechará el trámite. En el supuesto de que el requerimiento de información se haga en tiempo, el plazo para que la dependencia correspondiente resuelva el trámite se suspenderá y se reanudará a partir del día hábil inmediato siguiente a aquel en el que el interesado conteste (Art. 17-A, Ley Federal de Procedimiento Administrativo). Cuando en cualquier estado se considere que alguno de los actos no reúne los requisitos necesarios, el órgano administrativo lo pondrá en conocimiento de la parte interesada, concediéndole un plazo de cinco días para su cumplimiento. Los interesados que no cumplan con lo dispuesto en este artículo, se les podrá declarar la caducidad del ejercicio de su derecho (Art. 43 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo).

Artículo 106 Fracción I, Reglamento de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable Publicado el 21 de Febrero de 2005.

Si al término del plazo máximo de respuesta, la autoridad no ha respondido, se entenderá que la solicitud fue resuelta en: Negativo

Artículo 106 Fracción III, Reglamento de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable Publicado el 21 de Febrero de 2005.

Indique la vigencia de la resolución que obtiene el particular

Tipo de Resolución: Oficio de otorgamiento de remisiones forestales.

Tiene vigencia

Sí

Número de días, meses, años

1 año o la anualidad vigente

El trámite tiene un periodo de presentación

No Las remisiones forestales tendrán vigencia de un año, la cual corresponderá a la anualidad autorizada (Artículo 97 del Reglamento de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable) **Criterios de resolución del trámite:**

- 1. Contar con una autorización, constancia de aviso de aprovechamiento o plantación forestal comercial en el que se le asignó un código de identificación forestal y que se encuentre vigente.
- 2. Que los datos de razón social, nombre del representante legal, registro federal de contribuyentes, domicilio fiscal y ubicación del centro señalados en la solicitud sean congruentes con la autorización o aviso.
- 3. Que no exista falsedad en la información proporcionada.
- 4. Que la distribución de productos (rollo, leña en raja, brazuelo, etc.) sea congruente con el número de documentos que se solicita.

Información adicional

- 1.- La Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, tendrá por canceladas las remisiones forestales sobrantes, en caso de que el titular del aprovechamiento forestal o de la plantación forestal comercial agote el volumen de aprovechamiento autorizado o previsto en el aviso correspondiente para la anualidad respectiva, sin que haya expedido todas las remisiones forestales otorgadas (Artículo 99 del Reglamento de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable).
- 2.- La vigencia de la documentación para acreditar la legal procedencia, para efectos de transporte, será: Hasta de tres días naturales contados a partir de la fecha de que sea expedida por el titular del aprovechamiento o de la plantación forestal comercial, y quienes expidan las remisiones forestales deberán tomar en cuenta la distancia de traslado. Las remisiones forestales sólo podrán ser utilizadas por una ocasión. (Artículo 104 del Reglamento de la Ley de Desarrollo Forestal Sustentable).
- 3.- Las remisiones forestales que requisite y expida el titular del aprovechamiento forestal o de la plantación forestal comercial, no podrán exceder el volumen de aprovechamiento autorizado o previsto en el aviso correspondiente para la anualidad respectiva, de conformidad con el programa de manejo forestal o el estudio técnico relativo (Artículo 98 de Reglamento de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable).

- 4.- Las mediciones de las materias primas forestales, sus productos y subproductos, deberán hacerse con el Sistema General de Unidades de Medida. En caso de madera en rollo o en escuadría se deberá realizar a su dimensión total (Artículo 5 del Reglamento de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable).
- 5.- Los titulares de aprovechamientos y de plantaciones forestales comerciales, así como los titulares y responsables de centros de almacenamiento o de transformación deberán cancelar y conservar las remisiones y reembarques forestales no utilizados (Artículo 110 del Reglamento de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable).
- 6.- Los datos personales recabados para la atención de su trámite serán protegidos y serán incorporados y tratados en el Sistema Nacional de Trámites de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, con fundamento en el Artículo 4, fracción II, inciso a) del Acuerdo por el que se crea y establecen las bases de funcionamiento del Sistema Nacional de Trámites de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 24 de junio de 2005 y Conforme a los Lineamientos de Protección de Datos Personales publicados en el Diario Oficial de la Federación el 30 de septiembre de 2005, así como en los Artículos 20 fracción VI y 21 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública gubernamental.
- 7.- El particular puede especificar en su solicitud si desea que las notificaciones referentes a su trámite le sean hechas mediante correo electrónico (en su caso deberá incluir su correo), mediante correo certificado con acuse de recibo (deberá incluir el porte pagado) o de forma personal (Artículo 167 BIS de la LGEEPA y Artículo 35 de la LFPA).
- 8.- De conformidad con el DECRETO por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Federal de Derechos publicado en el Diario Oficial de la Federación publicado el 12 de diciembre de 2011 se derogó el Artículo 194-N-5, por lo que se elimina el pago de derechos por el concepto de la expedición de documentos que deban utilizar los interesados para acreditar la legal procedencia de materias primas, productos y subproductos forestales. Por lo que se debe hacer caso omiso al punto 2 del instructivo para el llenado del formato de solicitud de este trámite que se refiere a anexar copia de los documentos señalados. Queda sin efectos con la fecha de la publicación del decreto arriba referido el pago de derechos para este trámite.

REFRENDOS

Nombre del trámite:

Solicitud de Refrendo de la autorización de aprovechamiento de recursos forestales maderables al término de un ciclo de corta

Nombre de la modalidad

Con autorización automática

¿Qué efectos tendría la eliminación de este trámite?

Se generaría un costo innecesario a los particulares pues la autorización automática simplifica los datos, documentos y disminuye el tiempo de respuesta para el particular y el procedimiento que debe realizar un particular para obtener una autorización de aprovechamiento.

Casos en los que se debe presentar el trámite ¿Quién?

El titular de una autorización de aprovechamiento de recursos forestales maderables

¿En qué casos?

Cuando el solicitante cuente con un historial de aprovechamientos previos sin observaciones y con certificado de adecuado manejo o buen manejo.

Medio de presentación del trámite

Utilizando el formato:

SEMARNAT-03-056 Refrendo de la autorización de aprovechamiento de recursos forestales maderables al término de un ciclo de corta. publicado en el Diario Oficial de la Federación el 15 de abril de 2011

Debe presentar Uno original(es) y Una copia(s).

Datos de información requeridos:

Únicamente los datos indicados en el formato

Este trámite es gratuito.

Plazos

Plazo máximo de respuesta

Plazo de respuesta 5 días hábiles

Fundamento jurídico:

Artículo 44, Reglamento de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable

Si al término del plazo máximo de respuesta, la autoridad no ha respondido, se entenderá que la solicitud fue resuelta en sentido negativo.

La autoridad cuenta con un plazo máximo de 2 días hábiles para requerirle al particular la información faltante.

Comentarios:

El particular cuenta con cinco días hábiles para entregar la información o requisitos, transcurrido el plazo correspondiente sin desahogar la prevención, se desechará el trámite. En el supuesto de que el requerimiento de información se haga en tiempo, el plazo para que la SEMARNAT resuelva el trámite se suspenderá y se reanudará a partir del día hábil inmediato siguiente a aquel en el que el interesado conteste. Cuando en cualquier estado se considere que alguno de los actos no reúne los requisitos necesarios, el órgano administrativo lo pondrá en conocimiento de la parte interesada, concediéndole un plazo de cinco días para su cumplimiento. Los interesados que no cumplan con lo dispuesto en este artículo, se les podrá declarar la caducidad del ejercicio de su derecho (Art. 43 de la Ley Federal de Procedimiento administrativo).

Tipo de resolución: autorización

Vigencia: indeterminada

Observaciones: El programa de manejo forestal tendrá una vigencia correspondiente a un turno. Las autorizaciones para el aprovechamiento de recursos forestales tendrán una vigencia correspondiente al ciclo de corta, pudiendo refrendarse cuantas veces sea necesario, verificando en campo los elementos que se establezcan en el Reglamento para lograr los objetivos del programa de manejo respectivo y hasta el término de la vigencia del mismo (Art. 79. LGDFS).

Criterios de resolución del trámite

- 1.- Que el titular de aprovechamiento de que se trata no haya incurrido en infracciones a la Ley y al Reglamento durante los dos años imediatos anteriores a la fecha de la solicitud de la autorización automática.
- 2.- Para la autorización la SEMARNAT deberá evaluar la factibilidad de las obras o actividades propuestas en el Programa sobre los recursos forestales sujetos a aprovechamiento, así como en los ecosistemas forestales de que se trate, considerando el conjunto de elementos que los conforman y no únicamente los recursos sujetos a aprovechamiento (Art. 80 párrafo segundo de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable).
- 3.- Que no se contravenga lo establecido en la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, su Reglamento, las Normas Oficiales Mexicanas o en las demás disposiciones legales y reglamentarias aplicables.
- 4.- El programa de manejo forestal sea congruente y consistente con el estudio regional forestal de la Unidad de Manejo Forestal de la que forme parte el predio o predios de que se trate, cuando ésta exista.
- 5.- Que no se comprometa la biodiversidad de la zona y la regeneración y capacidad productiva de los terrenos en cuestión.
- 6.- Que no se trate de las áreas de protección a que se refiere la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable.
- 7.- Que no exista falsedad en la información proporcionada por los promoventes, respecto de cualquier elemento de los programas de manejo correspondientes.
- 8.- Cuando se presenten conflictos agrarios, de límites o de sobreposición de predios, se negará la autorización en las áreas en conflicto.

Información adicional

- I.- Se entenderá que el solicitante tiene un historial sin observaciones, cuando:
- 1.- El titular del aprovechamiento de que se trata no haya incurrido en infracciones a la Ley y al Reglamento durante los dos años inmediatos anteriores a la fecha de la solicitud de la autorización automática.
- 2.- El predio para el cual se solicite la autorización automática cuente con el certificado a que se refieren los artículos 113 y 114 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable (Art. 44 del Reglamento de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable).

- II.- Los titulares de autorización son sujetos de auditoría y verificación posterior, en todos los casos, en los términos establecidos para los efectos en el Reglamento de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable.
- III.- Las auditorias técnicas preventivas, que realice la Comisión Nacional Forestal directamente o a través o de terceros debidamente autorizados, tendrán por objeto la promoción e inducción al cumplimiento de las disposiciones legales forestales y ambientales de los programas de manejo respectivos, a través de un examen metodológico para determinar su grado de cumplimiento y, en su caso, recomendaciones sobre las medidas preventivas y correctivas necesarias para realizar un manejo forestal sustentable. La Comisión Nacional Forestal, como resultado de la auditoria técnica preventiva, podrá emitir un certificado que haga constar el adecuado cumplimiento del programa de manejo (Art. 113 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable).
- IV.- La Certificación del buen manejo forestal es un medio para acreditar el adecuado manejo forestal, mejorar la protección de los ecosistemas forestales y facilitar el acceso a mercados nacionales e internacionales preocupados por el futuro de los recursos forestales (Art. 114 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable).
- V.- La información actualizada del programa de manejo cuando se trata de programa de manejo simplificado, deberá contener:
- 1.- Análisis de la respuesta del recurso a los tratamientos aplicados anteriormente, con datos dasométricos comparativos.
- 2.- Estudio dasométrico, que deberá contener la descripción de la metodología del inventario en el predio, cuya confiabilidad mínima deberá ser del noventa y cinco por ciento y un error de muestreo máximo del diez por ciento; las existencias volumétricas, densidades promedio, incrementos, edad y turno de aprovechamiento y diámetro de corta, así como las densidades residuales. Esta información deberá presentarse en totales, por unidad mínima de manejo y por especie, anexando la memoria de cálculo.
- 3.- Posibilidad anual y descripción del procedimiento para su obtención, plan de cortas por unidad mínima de manejo, tratamientos silvícolas a aplicar y la propuesta de distribución de productos.
- 4.- Descripción y, en su caso, la planeación de la infraestructura necesaria para la ejecución del programa de manejo forestal y el transporte de las materias primas forestales.
- 5.- Los compromisos de reforestación cuando no se presente la regeneración natural.
- 6.- Medidas necesarias para prevenir, controlar y combatir incendios, plagas y enfermedades forestales, así como el calendario para su ejecución.
- 7.- Descripción y programación de las medidas de prevención y mitigación de los impactos ambientales durante las distintas etapas de manejo, así como las que se deberán realizar aun cuando el predio se encuentre en receso o termine la vigencia de la autorización. Cuando existan especies de flora y fauna silvestres en riesgo, se especificarán las medidas de conservación y protección de su hábitat. Cuando exista autorización favorable en materia de impacto ambiental para el aprovechamiento solicitado, se exceptuará la presentación de lo indicado en el presente inciso.
- 8.- Las acciones encaminadas para la rehabilitación de las áreas de restauración y su programación.
- 9.- Planos en los que se indiquen áreas de corta, clasificación de superficies, infraestructura y diseño de muestreo.
- VI.- La información actualizada del programa de manejo tratándose de autorizaciones para conjunto de predios, deberá contener:

- 1.- Análisis de la respuesta del recurso a los tratamientos aplicados anteriormente, con datos dasométricos comparativos.
- 2.- Estudio dasométrico, que deberá contener la descripción de la metodología del inventario en el predio, cuya confiabilidad mínima deberá ser del noventa y cinco por ciento y un error de muestreo máximo del diez por ciento; las existencias volumétricas, densidades promedio, incrementos, edad y turno de aprovechamiento y diámetro de corta, así como las densidades residuales. Esta información deberá presentarse en totales, por unidad mínima de manejo y por especie, anexando la memoria de cálculo.
- 3.- Posibilidad anual y descripción del procedimiento para su obtención, plan de cortas por unidad mínima de manejo, tratamientos silvícolas a aplicar y la propuesta de distribución de productos.
- 4.- Descripción y, en su caso, la planeación de la infraestructura necesaria para la ejecución del programa de manejo forestal y el transporte de las materias primas forestales.
- 5.- Los compromisos de reforestación cuando no se presente la regeneración natural.
- 6.- Planos en los que se indiquen áreas de corta, clasificación de superficies, infraestructura y diseño de muestreo.
- VII.- Los datos personales recabados para la atención de su trámite serán protegidos y serán incorporados y tratados en el Sistema Nacional de Trámites de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, con fundamento en el artículo 15 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo y 4, fracción II, inciso a) del Acuerdo por el que se crea y establecen las bases de funcionamiento del Sistema Nacional de Trámites de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 24 de junio de 2005. Lo anterior se informa en cumplimiento del Decimoséptimo de los Lineamientos de Protección de Datos Personales, publicados en el Diario Oficial de la Federación el 30 de septiembre de 2005. El periodo de presentación del trámite es: Se debe solicitar el refrendo dentro del último año de vigencia de la autorización.

Nombre del trámite:

Solicitud de Refrendo de la autorización de aprovechamiento de recursos forestales maderables al término de un ciclo de corta

Nombre de la modalidad

Sin autorización automática

¿Qué efectos tendría la eliminación de este trámite?

Se generaría un costo innecesario a los particulares, pues el refrendo simplifica los datos, documentos y el procedimiento que debe realizar un particular para obtener una autorización de aprovechamiento.

Fundamento jurídico que da origen al trámite

Artículos 60, 79 y 84 segundo parrafo, Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable. Artículos 33 y 44, Reglamento de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable.

Casos en los que se debe presentar el trámite ¿Quién?

El titular de una autorización de aprovechamiento de recursos forestales maderables.

¿En qué casos?

Cuando el titular de la autorización desee obtener el refrendo de la autorización de aprovechamiento de recursos forestales maderables al término de un ciclo de corta y se presente la solicitud dentro del último año de vigencia de la autorización.

Medio de presentación del trámite

Utilizando el formato:

<u>SEMARNAT-03-056</u> Refrendo de la autorización de aprovechamiento de recursos forestales maderables al término de un ciclo de corta. publicado en el Diario Oficial de la Federación el 15 de abril de 2011

Debe presentar Una original(es) y Una copia(s).

Datos de información requeridos:

Únicamente los datos indicados en el formato

Monto:

Por la recepción, evaluación y dictamen del programa de manejo forestal y, en su caso, la autorización o refrendo de la autorización de aprovechamiento de recursos forestales de especies maderables de clima templado y frío, de más de 500 metros cúbicos hasta 1,000 metros cúbicos (Art. 194-K fracción II, Ley Federal de Derechos), \$4,193.18.

El pago se deberá efectuar en el formato: Se informa al público usuario que por disposiciones de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, el pago de derechos se realiza a través de la Hoja de Ayuda de pago de trámites y servicios (e5cinco), disponible en la liga http://www.semarnat.gob.mx/pages/sat5.aspx

Observaciones:

No le pueden exigir un pago distinto al indicado en esta ficha. En caso contrario, por favor repórtelo a los teléfonos de quejas y denuncias señalados.

Monto:

Por la recepción, evaluación y dictamen del programa de manejo forestal y, en su caso, la autorización o refrendo de la autorización de aprovechamiento de recursos forestales de especies maderables de clima templado y frío, de más de 1,000 metros cúbicos hasta 5,000 metros cúbicos (Art. 194-K fracción III, Ley Federal de Derechos), \$5,730.68.

El pago se deberá efectuar en el formato: Se informa al público usuario que por disposiciones de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, el pago de derechos se realiza a través de la Hoja de Ayuda de pago de trámites y servicios (e5cinco), disponible en la liga http://www.semarnat.gob.mx/pages/sat5.aspx

Observaciones:

No le pueden exigir un pago distinto al indicado en esta ficha. En caso contrario, por favor repórtelo a los teléfonos de quejas y denuncias señalados.

Monto:

Por la recepción, evaluación y dictamen del programa de manejo forestal y, en su caso, la autorización o refrendo de la autorización de aprovechamiento de recursos forestales de especies maderables de clima templado y frío, de más de 5,000 metros cúbicos en adelante (Art. 194-K fracción IV, Ley Federal de Derechos), \$7,338.08.

El pago se deberá efectuar en el formato: Se informa al público usuario que por disposiciones de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, el pago de derechos se realiza a través de la Hoja de Ayuda de pago de trámites y servicios (e5cinco), disponible en la liga http://www.semarnat.gob.mx/pages/sat5.aspx

Observaciones:

No le pueden exigir un pago distinto al indicado en esta ficha. En caso contrario, por favor repórtelo a los teléfonos de quejas y denuncias señalados.

Monto:

Por la recepción, evaluación y dictamen del programa de manejo forestal y, en su caso, la autorización o refrendo de la autorización de aprovechamiento de recursos forestales de especies maderables de clima árido y semiárido, de más de 500 metros cúbicos hasta 1,500 metros cúbicos (Art. 194-L fracción II, Ley Federal de Derechos), \$2,651.64.

El pago se deberá efectuar en el formato: Se informa al público usuario que por disposiciones de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, el pago de derechos se realiza a través de la Hoja de Ayuda de pago de trámites y servicios (e5cinco), disponible en la liga http://www.semarnat.gob.mx/pages/sat5.aspx

Observaciones:

No le pueden exigir un pago distinto al indicado en esta ficha. En caso contrario, por favor repórtelo a los teléfonos de quejas y denuncias señalados.

Monto:

Por la recepción, evaluación y dictamen del programa de manejo forestal y, en su caso, la autorización o refrendo de la autorización de aprovechamiento de recursos forestales de especies maderables de clima árido y semiárido, de más de 1,500 metros cúbicos hasta 3,000 metros cúbicos (Art. 194-L fracción III, Ley Federal de Derechos), \$3,579.71.

El pago se deberá efectuar en el formato: Se informa al público usuario que por disposiciones de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, el pago de derechos se realiza a través de la Hoja de Ayuda de pago de trámites y servicios (e5cinco), disponible en la liga http://www.semarnat.gob.mx/pages/sat5.aspx

Observaciones:

No le pueden exigir un pago distinto al indicado en esta ficha. En caso contrario, por favor repórtelo a los teléfonos de quejas y denuncias señalados.

Monto:

Por la recepción, evaluación y dictamen del programa de manejo forestal y, en su caso, la autorización o refrendo de la autorización de aprovechamiento de recursos forestales de especies

maderables de clima árido y semiárido, de más de 3,000 metros cúbicos en adelante (Art. 194-L fracción IV, Ley Federal de Derechos), \$4,640.37.

El pago se deberá efectuar en el formato: Se informa al público usuario que por disposiciones de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, el pago de derechos se realiza a través de la Hoja de Ayuda de pago de trámites y servicios (e5cinco), disponible en la liga http://www.semarnat.gob.mx/pages/sat5.aspx

Observaciones:

No le pueden exigir un pago distinto al indicado en esta ficha. En caso contrario, por favor repórtelo a los teléfonos de quejas y denuncias señalados.

Documentos que deben anexarse a la solicitud

(original(es) copia(s))

Plazos

Plazo máximo de respuesta

Plazo de respuesta 30 días hábiles

Fundamento jurídico:

Artículo 35, Reglamento de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable

Si al término del plazo máximo de respuesta, la autoridad no ha respondido, se entenderá que la solicitud fue resuelta en sentido afirmativo.

La autoridad cuenta con un plazo máximo de 15 días hábiles para requerirle al particular la información faltante.

Comentarios: El interesado cuenta con quince días hábiles, contados a partir de la fecha en que surta efectos la notificación, para presentar información la faltante. Cuando en cualquier estado se considere que alguno de los actos no reúne los requisitos necesarios, el órgano administrativo lo pondrá en conocimiento de la parte interesada, concediéndole un plazo de cinco días para su cumplimiento. Los interesados que no cumplan con lo dispuesto en este artículo, se les podrá declarar la caducidad del ejercicio de su derecho (Art. 43 de la Ley Federal de Procedimiento administrativo).

Vigencia del trámite

Tipo de resolución: autorización

Vigencia: indeterminada

Observaciones:

El programa de manejo forestal tendrá una vigencia correspondiente a un turno. Las autorizaciones para el aprovechamiento de recursos forestales tendrán una vigencia correspondiente al ciclo de corta, pudiendo refrendarse cuantas veces sea necesario, verificando en campo los elementos que se establezcan en el Reglamento para lograr los objetivos del programa de manejo respectivo y hasta el término de la vigencia del mismo (Artículo 79 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable).

Criterios de resolución del trámite

1.- Que se solicite dentro del último año de vigencia de la autorización (Art. 33 del Reglamento de la LGDFS).

- 2.- Se evaluará la factibilidad de las obras o actividades propuestas en el Programa sobre los recursos forestales sujetos a aprovechamiento, así como en los ecosistemas forestales de que se trate, considerando el conjunto de elementos que los conforman y no únicamente los recursos sujetos a aprovechamiento (Art. 80 párrafo segundo de la LGDFS).
- 3.- Que el programa de manejo forestal sea congruente y consistente con el estudio regional forestal de la Unidad de Manejo Forestal de la que forme parte el predio de que se trate, cuando ésta exista (Art. 83 fracción II de la LGDFS).
- 4.- Que no se comprometa la biodiversidad de la zona y la regeneración y capacidad productiva de los terrenos en cuestión (Art. 83 fracción III de la LGDFS).
- 5.- Que no se trate de las áreas de protección a que se refiere la LGDFS (Art. 83 fracción IV de la LGDFS).
- 6.- Que no exista falsedad en la información proporcionada por los promoventes, respecto de cualquier elemento de los programas de manejo correspondientes (Art. 83 fracción V de la LGDFS).
- 7.- Que no se presenten conflictos agrarios, de límites o de sobreposición de predios. En caso de áreas en conflicto se aplicará la negativa sobre las mismas (Art. 83 fracción VI de la LGDFS).
- 8.- Que no se contravenga lo establecido en la LGDFS, su Reglamento, las NOMs o en las demás disposiciones legales y reglamentarias aplicables (Art. 83 fracción I de la LGDFS).

Información adicional

- I.- En caso de que la verificación de campo se realice por un tercero acreditado y aprobado por la Secretaría, de conformidad con la Ley Federal de Metrología y Normalización, el costo de ésta correrá a cargo del titular del aprovechamiento (Art. 34 párrafo último del Reglamento de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable).
- II.- Las mediciones de las materias primas forestales, sus productos y subproductos, deberán hacerse con el Sistema General de Unidades de Medida. En caso de madera en rollo o en escuadría, se deberá realizar a su dimensión total (Art. 5 del Reglamento de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable).
- III.- Las autorizaciones para el aprovechamiento de los recursos forestales tendrán una vigencia correspondiente al ciclo de corta, pudiendo refrendarse, cuantas veces sea necesario para lograr los objetivos del programa de manejo respectivo y hasta el término de la vigencia del mismo (Art. 60 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable).
- IV.- Cuando en un mismo terreno se pretendan realizar aprovechamientos comerciales de recursos forestales maderables y no maderables, los interesados podrán optar por solicitar las autorizaciones correspondientes en forma conjunta o separada ante la Secretaría. Los dos tipos de aprovechamiento deberán integrarse en forma compatible (Art. 97 párrafo segundo de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable).
- V.- Con el propósito de facilitar el ejercicio de los derechos y el cumplimiento de las obligaciones para aquellos titulares de autorizaciones de aprovechamiento de recursos forestales con programas de manejo intermedio o avanzado, la Secretaría otorgará el refrendo de las mismas (fundamentado en el artículo 60 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable) a aquellos interesados que lo soliciten, cumpliendo únicamente con los requisitos previsto en el artículo 33, fracción I del Reglamento de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable.
- VI.- Los datos personales recabados para la atención de su trámite serán protegidos y serán

incorporados y tratados en el Sistema Nacional de Trámites de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, con fundamento en el artículo 15 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo y 4, fracción II, inciso a) del Acuerdo por el que se crea y establecen las bases de funcionamiento del Sistema Nacional de Trámites de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 24 de junio de 2005. Lo anterior se informa en cumplimiento del Decimoséptimo de los Lineamientos de Protección de Datos Personales, publicados en el Diario Oficial de la Federación el 30 de septiembre de 2005. El periodo de presentación del trámite es: Se debe solicitar el refrendo dentro del último año de vigencia de la autorización.

Anexo 3. Comparación de los Contenidos de la MIA y del PMF

CONTENIDO DE LA MIA

Guía para la presentación de la manifestación de impacto ambiental APROVECHAMIENTOS FORESTALES Modalidad: particular

- I. DATOS GENERALES DEL PROYECTO, DEL PROMOVENTE Y DEL RESPONSABLE DEL ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL
- II. DESCRIPCIÓN DEL PROYECTO
- II.1 Información general del proyecto
- II.1.1 Naturaleza del proyecto
- II.1.2 Selección del sitio
- II.1.3 Ubicación física del proyecto y planos de localización
- II.1.4 Inversión requerida
- II.1.5 Dimensiones del provecto
- II.1.6 Uso actual de suelo
- II.1.7 Urbanización del área y descripción de servicios requeridos
- II.2 Características particulares del proyecto
- II.2.1 Programa General de Trabajo
- II.2.1.1 Estudios de campo y de gabinete
- II.2.2 Preparación del sitio
- II.2.3 Descripción de obras y actividades provisionales del proyecto
- II.2.4 Etapa de construcción
- II.2.5 Etapa de operación y mantenimiento
- II.2.6 Descripción de obras asociadas al proyecto
- II.2.7 Etapa de abandono del sitio
- II.2.8 Generación, manejo y disposición de residuos sólidos, líquidos y emisiones a la atmósfera
- II.2.9 Infraestructura adecuada para el manejo y la disposición adecuada de los residuos
- III. VINCULACIÓN CON LOS ORDENAMIENTOS JURÍDICOS APLICABLES EN MATERIA AMBIENTAL Y EN SU CASO, CON LA REGULACIÓN DEL USO DE SUELO
- IV. DESCRIPCIÓN DEL SISTEMA AMBIENTAL Y SEÑALAMIENTO DE LA PROBLEMÁTICA AMBIENTAL DETECTADA EN EL ÁREA DE INFLUENCIA DEL PROYECTO. INVENTARIO AMBIENTAL

INCLUIDO EN PMF REFERENCIA 1

- IV.1 Delimitación del área de estudio
- IV.2 Caracterización y análisis del sistema ambiental
- IV.2.1 Aspectos abióticos
- a) Clima
- b) Geología y geomorfología
- c) Suelos
- d) Hidrología superficial y subterránea
- e) Hidrología superficial
- f) Hidrología subterránea
- IV.2.2 Aspectos bióticos
- a) Vegetación terrestre
- b) Fauna
- IV.2.3 Paisaje
- IV.2.4 Medio socioeconómico
- a) Demografía

CONTENIDO DEL PMF

NOM 152

- 1. Objetivo y campo de aplicación
- 2. Referencias
- 3. Definiciones
- 4. Acrónimos
- 5. Criterios y especificaciones de los contenidos de los programas de manejo
- 5.1. Las superficies a las que hace referencia el artículo 77 de la Ley, corresponden a la superficie total de terrenos forestales y preferentemente forestales del predio o conjunto predial, las cuales incluyen la superficie en donde se pretende realizar el aprovechamiento forestal maderable. 5.2. Programa de manejo nivel avanzado.
- 5.2.1. Objetivo general.
- Se deberá seleccionar alguno de los siguientes obietivos.
- a) Aprovechamiento de recursos forestales maderables.
- b) Aprovechamiento de recursos forestales maderables y no maderables.
- 5.2.2. Objetivos específicos.
- Se deberá seleccionar de las siguientes opciones, los objetivos particulares que correspondan:
- a) Producción: Realizar las actividades tendientes a generar los volúmenes de cosecha, manteniendo los bienes y servicios asociados.
- b) Aprovechamiento: La extracción de los volúmenes de cosecha, con el mínimo impacto al ecosistema y la máxima contribución al desarrollo social y económico.
- c) Conservación: Mitigar los impactos ambientales ocasionados por el aprovechamiento para proteger las especies de flora y fauna silvestre, procurando en todo momento mantener la calidad existente de las mismas.
- d) Restauración: Programar y realizar la recuperación de áreas que presentan procesos erosivos severos, las afectadas por incendios, plagas y enfermedades forestales, así como las de baja densidad o parcialmente desforestadas.
- e) Protección: Programar acciones para prevenir los daños ocasionados por los incendios, plagas, enfermedades, pastoreo y el aprovechamiento de recursos forestales no autorizados.
- 5.2.3. Ciclo de corta y turno.
- Se deberá indicar el ciclo de corta y el turno, expresados en años, para el predio o conjunto de predios por aprovechar. El turno deberá ser igual o múltiplo del ciclo de corta.
- El procedimiento de obtención del ciclo de corta y turno, deberá incluirse en la memoria de cálculo señalada en el numeral 5.2.7.2 de la presente Norma, no aplicando lo anterior para el caso de los aprovechamientos en selvas.
- Para el caso de programas de manejo forestal simplificado para extracción de arbolado muerto, se deberá señalar que el ciclo de corta y turno, no aplica.
- 5.2.4. Análisis de la respuesta del recurso a los tratamientos aplicados anteriormente.
- Se deberá presentar la información siguiente, para el predio o conjunto de predios por aprovechar:
- a) Número y fecha del oficio de autorización del aprovechamiento forestal maderable inmediato anterior:
- b) Unidad mínima de manejo;
- c) Tratamiento aplicado en el ciclo de corta anterior, los cuales podrán ser los siguientes:
- Selección.

- b) Factores socioculturales
- IV.2.5 Diagnóstico ambiental
- a) Integración e interpretación del inventario ambiental
- b) Síntesis del inventario

INCLUIDO EN PMF REFERENCIA 2

- V. IDENTIFICACIÓN, DESCRIPCIÓN Y EVALUACIÓN DE LOS IMPACTOS AMBIENTALES
- V.1 Metodología para identificar y evaluar los impactos ambientales
- V.1.1 Indicadores de impacto
- V.1.2 Lista indicativa de indicadores de impacto
- V.1.3 Criterios y metodologías de evaluación
- V.1.3.1 Criterios
- V.1.3.2 Metodologías de evaluación justificación de la metodología seleccionada
- VI. MEDIDAS PREVENTIVAS Y DE MITIGACIÓN DE LOS IMPACTOS AMBIENTALES
- VI.1 Descripción de la medida o programa de medidas de mitigación o correctivas por componente ambiental VI.2 Impactos residuales
- VII. PRONÓSTICOS AMBIENTALES Y EN SU CASO, EVALUACIÓN DE ALTERNATIVAS
- VII.1 Pronóstico del escenario
- VII.2 Programa de Vigilancia Ambiental
- VII.3 Conclusiones
- VIII. IDENTIFICACIÓN DE LOS INSTRUMENTOS METODOLÓGICOS Y ELEMENTOS TÉCNICOS QUE SUSTENTAN
- LA INFORMACIÓN SEÑALADA EN LAS FRACCIONES ANTERIORES
- VIII.1 Formatos de presentación
- VIII.1.1 Planos definitivos
- VIII.1.2 Fotografías
- VIII.1.3 Videos
- VIII.1.4 Lista de flora y fauna
- VIII.2 Otros anexos
- VIII.3 Glosario de términos

ANEXO. MÉTODOS PARA IDENTIFICACIÓN, PREDICCIÓN Y EVALUACIÓN DE IMPACTOS AMBIENTALES CONCLUSIONES BIBLIOGRAFÍA

- § Cortas de regeneración:
- árboles padres.
- matarrasa.
- cortas sucesivas de protección.
- § Liberación.
- § Aclareos.
- § Otro, describir.
- d) Meta establecida en el Programa de Manejo anterior y respuesta, de cada tratamiento silvícola, con base en los datos del inventario del Programa de Manejo actual, de acuerdo a lo siguiente:

Tratamiento Silvícola	Unidad de medida (Meta y Respuesta)	
Selección	Frecuencia por categoría diamétrica para Selección.	
Aclareo	- Existencias reales /ha en m3 de VTA/género - Incremento corriente anual/ha en m3 de VTA/ género	
Cortas de regeneración Liberación	Número de árboles de regeneración/ha/género	

- e) Diferencia entre meta y respuesta de cada tratamiento,
- f) Realizar un breve análisis e interpretación de la información, que explique tanto la respuesta del recurso y en su caso, las diferencias encontradas.
- g) Para el caso de latifoliadas, se deberá presentar un solo cuadro con los géneros y especies presentes en el predio y un análisis que demuestre una similar composición de especies y garantice la persistencia de aquellas especies aprovechadas.
- La información de los incisos b), c), d) y e) se deberá presentar de acuerdo al Cuadro 1 del Anexo Unico. Se deberá presentar un cuadro para cada género y un cuadro con totales. Estos cuadros se deberán integrar dentro del cuerpo del Programa de Manejo, en este mismo apartado.
- 5.2.5. Clasificación y cuantificación de las superficies del predio.
- Se deberá cuantificar la superficie en hectáreas, del predio o conjunto de predios por aprovechar, conforme a la clasificación establecida en el artículo 28 del Reglamento, indicando el porcentaje correspondiente a cada categoría, respecto al total de la superficie del predio.

Las franjas protectoras de vegetación ribereña deberán tener como mínimo 20 metros, contados a partir de las orillas de los cauces y otros cuerpos de agua permanentes. Para los cauces y cuerpos de agua temporales, será mínimo de 10 metros.

Esta información, se deberá presentar de acuerdo al Cuadro 2 del Anexo Único. Este cuadro se deberá integrar dentro del cuerpo del Programa de Manejo, en este mismo apartado.

REFERENCIA 1

- 5.2.6. Diagnóstico general de las características físicas y biológicas.
- 5.2.6.1. Clima.

Se deberá indicar la información siguiente, para el predio o conjunto de predios por aprovechar:

- a) Tipo de clima, y
- b) Fórmula climática.

La información del clima, deberá tener como base la versión más actualizada de la

bibliografía "Modificaciones al Sistema de Clasificación Climática de Koppen" o del INEGI. 5.2.6.2. Suelo.

Se deberá indicar para cada tipo de suelo dentro del predio o conjunto predial, la información siguiente:

- a) Unidad o asociación de suelo predominante;
- b) Subunidad de suelo:
- c) Profundidad promedio del suelo en centímetros;
- d) Clase textural, y
- e) Pedregosidad superficial expresada en porcentaje.

Esta información deberá tener como base la versión más actualizada del sistema de clasificación FAO/UNESCO o del INEGI.

Se podrá utilizar información de predios contiguos con características ecológicas similares, lo cual deberá quedar referido y explicado en este mismo apartado.

5.2.6.3. Topografía.

Se deberá indicar la información siguiente, para el predio o conjunto de predios por aprovechar:

- a) Sistema montañoso:
- b) Provincia fisiográfica,
- c) Altitud máxima y mínima en metros sobre el nivel del mar.
- d) Pendiente, y
- e) Exposición

Esta información deberá tener como base la información más actualizada del INEGI.

5.2.6.4. Hidrología.

Se deberá indicar la información siguiente, para el predio o conjunto de predios por aprovechar:

- a) Región Hidrológica y Cuenca, indicando nombres y claves;
- b) Subcuenca;
- c) Microcuenca;
- d) Corrientes permanentes e intermitentes y su longitud en kilómetros, y
- e) Cuerpos de agua, en m2.

La información de los incisos a), b) y c) debe tener como base la versión más actualizada del INEGI.

- 5.2.6.5. Tipos y estructura de la vegetación y especies dominantes de flora y fauna silvestres. Se deberá indicar la información siguiente, para el predio o conjunto de predios por aprovechar.
- a) El o los tipos de vegetación y la superficie total en hectáreas, conforme a la versión más actualizada del INEGI;
- b) Indicar nombres científico y común de las especies dominantes de flora silvestre, de cada uno de los estratos representados en el predio,

siendo éstos los siguientes: arbóreo, arbustivo y herbáceo;

- c) Indicar nombres científico y común de las especies de fauna silvestre reportadas para la cuenca hidrográfica y que existan en el predio, especificando la fuente de información. Se deben describir las especies;
- d) Indicar las especies de flora y fauna silvestres, incluidas en la NOM-059-SEMARNAT-2001 especificando lo siguiente:
- Nombre científico;
- Nombre común, y
- Categoría de riesgo según la NOM-059-SEMARNAT-2001.
- 5.2.7. Estudio dasométrico.
- 5.2.7.1. Descripción de la metodología del inventario.

Se deberá indicar la información siguiente:

- a) Material aerofotográfico o imágenes de satélite,
 utilizadas para elaborar el Programa de Manejo, especificando:
- Escala, la cual no podrá ser menor de 1:25,000, y
- Fecha de elaboración de las fotografías o imágenes, la cual deberá tener una antigüedad máxima de 5 años. En caso de mayor antigüedad, se deberán realizar acciones para compensarla, a través de recorridos de campo, lo cual deberá describirse en este apartado.
- b) Diseño de muestreo utilizado:
- c) Número total de sitios muestreados;
- d) Forma de los sitios;
- e) Tamaño de los sitios expresada en metros cuadrados;
- f) Intensidad de muestreo en porcentaje;
- g) Confiabilidad del muestreo:
- A nivel predial.

La confiabilidad mínima del 95%, establecida en el Reglamento, únicamente deberá cumplirse para el nivel predial.

- h) El error de muestreo:
- A nivel predial.

El error de muestreo máximo indicado del 10%, establecida en el Reglamento, únicamente deberá cumplirse para el nivel predial.

5.2.7.2. Memoria de cálculo.

La memoria de cálculo deberá indicar la información siguiente, para el predio o conjunto de predios por aprovechar:

- a) Método o sistema de planeación de manejo a utilizar, el cual podrá ser:
- Método de Desarrollo Silvícola;
- Método Mexicano de Ordenación de Montes;
- Método Mexicano de Ordenación de Bosques Irregulares;
- Sistema de Conservación y Desarrollo Silvícola;
- Sistema de Cortas Sucesivas de Protección;
- Sistema Integral de Manejo de Bosques y Aplicaciones Terrestres;
- Sistema Silvícola de Selección, y
- Otro, especificar y describir brevemente.
- b) Fórmulas y modelos, los cuales deberán usarse sin modificaciones, según la bibliografía consultada y en caso de que así se utilice en la misma, podrá usarse para la estimación de volúmenes el volumen RTA, ajustando los cuadros del Anexo Unico;
- c) Secuencia y desarrollo del cálculo por unidad mínima de manejo y especie;
- d) Justificación del uso de las fórmulas y modelos,

indicando en su caso referencias bibliográficas. Esta justificación no será obligatoria cuando las fórmulas y modelos hayan sido aprobados por la Secretaría, a través de la autorización de otros programas de manejo, en cuyo caso sólo se tendrá que hacer referencia a éste. La Secretaría pondrá a disposición de los usuarios esta información en su página de Internet.

- e) Secuencia de cálculos para la estimación de la confiabilidad y error de muestreo, y
- f) En el caso de sistema silvícola de bosque regular, el procedimiento de obtención del ciclo de corta y del turno determinado, de acuerdo a lo establecido en el numeral 5.2.3 de la presente Norma.
- g) Procedimiento de obtención del incremento.
- h) Procedimiento para calcular la intensidad de corta.

La información de los incisos c) y e), deberán integrarse al Programa de Manejo, como Anexo, lo cual deberá referirse en este mismo apartado.

- 5.2.7.3. Derivado de la memoria de cálculo, se deberá presentar por unidad mínima de manejo y por especie, la siguiente información:
- a) Existencias:
- Unidad mínima de manejo;
- Superficie de la unidad mínima de manejo, en hectáreas;
- Especie (para el caso de latifoliadas, la información deberá presentarse a nivel género o grupo de especies);
- Existencias reales, en metros cúbicos VTA por hectárea;
- Existencias reales, en metros cúbicos VTA por unidad mínima de maneio:
- Existencias en área basal, en metros cuadrados por hectárea:
- Intensidad de corta expresada en porcentaje, por unidad mínima de manejo:
- Volumen residual, en metros cúbicos VTA por hectárea;
- Area basal residual, en metros cuadrados por hectárea;
- Posibilidad, en metros cúbicos VTA por hectárea, y
- Posibilidad, en metros cúbicos VTA por unidad mínima de manejo;

Esta información se deberá presentar de acuerdo con el Cuadro 3 del Anexo Unico y deberá incluirse como un anexo del Programa de Manejo, lo cual deberá referirse en este mismo apartado.

Se deberá incluir la propuesta de meta establecida en el programa de manejo, de acuerdo al cuadro establecido en el numeral 5.2.4, inciso d).

- b) Resumen de existencias:
- Especie (para el caso de latifoliadas, la información deberá presentarse a nivel género o grupo de especies);
- Existencias reales totales para el predio, en metros cúbicos VTA;
- Posibilidad, en metros cúbicos VTA, y
- Volumen residual, en metros cúbicos VTA.

Esta información se deberá presentar de acuerdo al Cuadro 4 del Anexo Unico y deberá incluirse en el cuerpo del Programa de Manejo, lo cual deberá referirse en este mismo apartado.

La posibilidad deberá calcularse una vez descontada la superficie que en su caso, esté programada para la construcción o ampliación de infraestructura.

- c) Densidades e incrementos:
- Unidad mínima de manejo;
- Superficie de la unidad mínima de manejo, en hectáreas;
- Número de árboles por hectárea;
- Area basal por hectárea, en metros cuadrados;
- Tiempo de paso en años;
- Incremento Corriente Anual (ICA), en metros cúbicos

por hectárea, e

- Incremento Medio Anual (IMA), en metros cúbicos por hectárea.

Esta información se deberá presentar de acuerdo al Cuadro 5 del Anexo Unico y deberá incluirse en el cuerpo del Programa de Manejo, lo cual deberá referirse en este mismo apartado.

- 5.2.8. Compromisos de reforestación cuando no se presente la regeneración natural.
- 5.2.8.1. Se deberán establecer los criterios para determinar si se ha presentado la regeneración natural. Los criterios deberán ser, al menos, los siguientes:
- a) Especies a regenerar;
- b) Edad en años:
- c) Número de plantas por hectárea de las especies que se ha programado regenerar;
 - d) Salud y/o vigor;
- e) Método de evaluación de la regeneración natural e incluir la memoria de cálculo;
- f) Tamaño de claro máximo permisible sin necesidad de reforestar; y
- g) Tiempo para que se establezca la regeneración.

Se deberá indicar el calendario de evaluación de estos criterios en las áreas con tratamiento de regeneración incluyendo aquellas áreas que bajo el Programa de Manejo anterior, recibieron el tratamiento de regeneración durante el ciclo de corta más reciente.

5.2.8.2. Especificaciones para la reforestación.

Con el fin de prever las acciones de reforestación, en el caso de que con base en los criterios referidos en el numeral 5.2.8.1 se determine que la regeneración natural no se ha presentado de manera suficiente, se deberá establecer lo siguiente:

- a) Características de la planta:
- Especies, indicando nombres científicos, las cuales deberán ser nativas de las áreas bajo tratamiento.
- Fdad:
- Tamaño en centímetros, y
- Vigor.
- b) Método de plantación;
- c) Densidad de plantación expresada en árboles/hectárea, indicando en su caso, el porcentaje de la mezcla de especies, y
- d) Calendario de actividades.
- 5.2.9 Justificación del sistema silvícola y tratamientos complementarios.
- a) Se deberá indicar el sistema silvícola a utilizar en el predio, el cual podrá ser:
- Bosque regular;
- Bosque irregular, o
- Combinado o mixto.
- b) Se deberá justificar el sistema silvícola que se utilizará en el predio. Esta justificación deberá ser concisa, debiéndose considerar y referir en la redacción, las características de las especies, en particular la estructura de edades y diámetros, la tolerancia a la luz, las condiciones topográficas y los aspectos culturales, económicos y sociales del predio, que en su caso, influyen en la definición del sistema silvícola.
- c) Se deberán justificar los tratamientos complementarios, incluyendo una descripción concisa de sus especificaciones técnicas y su propósito. Los tratamientos complementarios podrán ser los siguientes:
- Rastreo;
- Barbecho:
- Subsoleo;
- Incorporación de materia orgánica;
- Eliminación de arbustos y hierbas;
- Podas de formación;

- Cercado;
- Brechas cortafuego;
- Quemas prescritas;
- Control de residuos, y
- Otros, que se deberán especificar.

En caso de considerar el uso del fuego, se deberá observar lo establecido en la normatividad vigente en la materia.

En este mismo apartado, se deberá indicar para cada uno de los tratamientos complementarios que se aplicarán, en qué momento, en qué lugares y bajo qué condiciones se realizarán.

- 5.2.10. Posibilidad anual y distribución de productos.
- a) La posibilidad anual se presentará en orden cronológico a través del plan de cortas, y deberá indicar la información siguiente:
- Área de corta anual, identificada en forma numérica que indique el orden cronológico de intervención;
- Unidad mínima de manejo;
- Superficie de la unidad mínima de manejo dentro del área de corta correspondiente, en hectáreas;
- Tratamiento silvícola, de acuerdo al inciso c) del numeral 5.2.4 de la presente Norma;
- Posibilidad, por Especie; y
- En su caso, el volumen por género que se removerá por construcción o ampliación de infraestructura, indicada en metros cúbicos VTA.

La información a que se refiere el presente inciso, deberá presentarse de acuerdo con el Cuadro 6 del Anexo Unico y deberá incluirse como anexo del Programa de Manejo, lo cual deberá referirse en este mismo apartado.

- b) Resumen de la posibilidad anual, que deberá indicar la información siguiente:
- Area de corta anual, identificada en forma numérica que a su vez indique el orden cronológico de intervención;
- Posibilidad, por Especie; y
- En su caso, el volumen por Especie, que se removerá por construcción o ampliación de infraestructura, indicada en metros cúbicos VTA.
- Nombre científico de las especies por aprovechar por área de corta.

La información a la que se refiere el presente inciso, se deberá presentar de acuerdo con el Cuadro 7 del Anexo Unico y deberá incluirse en el cuerpo del Programa de Manejo, en este mismo apartado.

- c) Indicar la propuesta general para el predio, de la distribución de productos por género, expresada en porcentaje.
- 5.2.11. Descripción y planeación de la infraestructura.
- a) Identificar los tipos de caminos existentes para la ejecución del programa de manejo y el transporte de las materias primas forestales, indicando la información siguiente:
- Tipo de camino, el cual podrá ser: Principal, secundario o brecha de saca;
- Longitud total de cada tipo de camino dentro del predio expresada en kilómetros, y
- Densidad por tipo de caminos dentro del predio, expresado en metros por hectárea.
- b) Describir las acciones de mantenimiento y rehabilitación de caminos que se realizarán dentro del predio, indicando la información siguiente:
- Programación estimada, indicándolo por año;
- Tipo de camino, de acuerdo al inciso a) de este numeral;
- Descripción de las acciones de mantenimiento o rehabilitación, y
- Longitud de caminos a mantener o rehabilitar, en kilómetros.
- c) Describir y justificar las acciones de construcción o ampliación de caminos que se realizarán en

- el predio, indicando la información siguiente:
- Programación estimada, indicándolo por año;
- Tipo de camino, de acuerdo al inciso a) de este numeral;
- Longitud en kilómetros de caminos por construir o ampliar, tomando en cuenta la densidad actual y la densidad requerida.
- Especificaciones de la ampliación o construcción: ancho, revestimiento, obras de arte, etc.;
- Superficie afectada por la ampliación o construcción de caminos por área de corta, y
- En su caso, volumen a remover en metros cúbicos VTA por unidad mínima de manejo y área de corta.

La información del presente inciso, deberá presentarse de acuerdo al Cuadro 8 del Anexo Unico y deberá incluirse en el cuerpo del Programa de Manejo, en este mismo apartado.

- d) Describir las acciones de construcción de otra infraestructura, indicando la información siguiente:
- Programación estimada, indicándolo por año;
- Descripción de las principales características de la infraestructura a construir;
- Superficie afectada por área de corta, y
- En su caso, volumen a remover en metros cúbicos VTA por unidad mínima de manejo, y por área de corta.

La información del presente inciso, deberá presentarse de acuerdo al Cuadro 9 del Anexo Unico y deberá incluirse en el cuerpo del Programa de Manejo, en este mismo apartado.

REFERENCIA A CAMINOS DE BAJO IMPACTO

En el diseño y construcción de los caminos se deberá observar lo establecido en la Normatividad correspondiente para la generación de los mínimos impactos ambientales negativos.

Cuando esta información se encuentre en los Programas de Manejo regionales o zonales, sólo se tendrá que referir en el Programa de Manejo predial.

5.2.12. Medidas necesarias para prevenir, controlar y combatir incendios, plagas y enfermedades forestales.
5.2.12.1. Incendios.

Se deberán indicar las acciones que se realizarán en el predio, con énfasis en las áreas de mayor susceptibilidad de ocurrencia de incendios, y su calendario de ejecución para prevenir, controlar y combatir incendios forestales, las cuales podrán ser:

- Realización de pláticas o cursos de capacitación, indicadas en número de personas o eventos;
- Colocación de carteles, indicada en número;
- Distribución de folletos, indicado en número;
- Recorridos de campo, indicado en kilómetros;
- Apertura de brechas cortafuego, indicando anchura en metros y longitud en kilómetros;
- Realización de quemas controladas y/o prescritas, indicando ubicación y superficie en hectáreas; en caso de considerar el uso del fuego, se deberá observar lo establecido en la normatividad vigente en la materia;
- Construcción de torres de observación, indicando ubicación y número, y
- Otras, que se deberán especificar.

Cuando exista una coordinación regional para la atención de la prevención, combate y control de incendios, indicar en qué consiste la coordinación y cómo participa el titular del predio.

5.2.12.2. Plagas y enfermedades.

Se deberán indicar y programar las acciones que se realizarán en el predio con énfasis en las áreas que hayan

sido siniestradas, para la prevención de plagas y enfermedades forestales, las cuales podrán ser:

- Recorridos;
- Colocación de carteles y distribución de folletos;
- Tratamientos silvícolas, y
- Otros, que se deberán especificar.

Para el control y combate de plagas y enfermedades se deberá observar lo establecido en la legislación y normas vigentes en la materia.

REFERNCIA 2

- 5.2.13. Descripción y programación de las medidas de prevención y mitigación de los impactos ambientales.
- 5.2.13.1. Las medidas de prevención y mitigación de impactos ambientales, se deberán establecer indicando lo siguiente:
- a) Etapa del aprovechamiento en la que se presenta el impacto, siendo éstos:
- Derribo;
- Extracción;
- Transporte, y
- Construcción y rehabilitación de infraestructura caminera y de otro tipo.
- b) Recursos afectados, los cuales podrán ser los siguientes:
- Suelo;
- Agua;
- Flora, y
- Fauna.
- c) Descripción del Impacto ambiental;
- d) Duración del impacto, que podrá ser: temporal o permanente;
- e) Medidas de prevención;
- f) Medidas de mitigación, y
- g) Periodo de inicio y conclusión de las medidas.
- 5.2.13.2. En su caso, indicar de manera específica las medidas de protección y conservación de especies de flora y fauna silvestre en riesgo, identificadas en el inciso d) del numeral 5.2.6.5 de la presente Norma, de acuerdo a lo siguiente:
- a) Nombre científico de la especie a proteger;
- b) Descripción del impacto potencial que puede afectar a la especie;
- c) Etapa del aprovechamiento en la que se presenta el impacto, de acuerdo a lo establecido en el numeral anterior;
- d) Medidas de mitigación y prevención, y
- e) Periodo de inicio y conclusión de la medida.

Cuando esta información se encuentre en los Estudios Regionales Forestales o zonales, sólo se tiene que indicar y ejecutar.

5.2.14. Acciones encaminadas para la rehabilitación de las áreas de restauración.

En caso de existir áreas de restauración, de acuerdo a lo establecido en el numeral 5.2.5 de la presente Norma, se deberá indicar las acciones que, en su caso, se realizarán en estas áreas, las cuales podrán ser las siguientes:

- a) Reforestación;
- b) Conservación de suelo y agua;
- c) Gestión de recursos para la realización de acciones de rehabilitación;
- d) Tratamientos al suelo;
- e) Control de pastoreo;
- f) Mantenimiento de obras ya establecidas, u
- g) Otras, que se deberán especificar.

Se deberá indicar las especificaciones técnicas generales de cada una de las acciones a desarrollar, su programación estimada (mes y año) y ubicación dentro del predio.

5.2.15. Método para la identificación del arbolado por aprovechar.

Se deberá indicar el método de identificación y sus especificaciones, para marcar el arbolado que será derribado para su aprovechamiento; los métodos podrán ser:

- a) Martillo;
- b) Pintura;
- c) Plantilla;
- d) Otros, que se deberán especificar.

El método de identificación deberá garantizar que la marca en el arbolado sea visible al menos durante 3 años en bosques, con excepción de selvas en donde deberá ser visible al menos 1 año.

5.2.16. Datos de inscripción en el Registro Forestal Nacional.

Se deberá indicar la información siguiente:

- a) Datos de inscripción en el Registro y la firma original del prestador de servicios técnicos forestales, responsable de la elaboración del programa de manejo forestal.
- b) En su caso, los datos de inscripción en el Registro y la firma original del prestador de servicios técnicos forestales, responsable de la ejecución del programa de manejo forestal.
- 5.2.17. Planos del programa de manejo.
- 5.2.17.1. El programa de manejo, de acuerdo con el artículo 37, inciso o) del Reglamento de la LGDFS deberá presentar planos georreferenciados, indicando a la Secretaría el Datum utilizado, que reconozca el INEGI en el momento de su elaboración, y su contenido se ajustará a lo establecido en los incisos siguientes y en el numeral 5.2.17.2, de la presente Norma.
- a) Plano 1, deberá contener:
- Areas de corta mediante números y en orden cronológico a su intervención, y
- Tratamientos silvícolas.
- b) Plano 2, deberá contener:
- Clasificación de superficies, y
- Corrientes permanentes e intermitentes y cuerpos de agua.
- c) Plano 3, que deberá contener:
- Todos los sitios de acuerdo al diseño de muestreo, y
- Tratamientos complementarios.
- d) Plano 4, deberá contener:
- Tipos de vegetación,
- Infraestructura actual y proyectada, y
- Curvas de nivel o carta topográfica.
- 5.2.17.2. Cada uno de los planos, además de presentar la información indicada en el numeral 5.2.17.1 para cada caso, deberá incluir la información y características, siquientes:
- a) Poligonal del predio, con sus vértices numerados;
- b) Delimitación de las cuencas y subcuencas, indicando la clave asignada por INEGI;
- c) Nombre del predio;

- d) Municipio;
- e) Entidad:
- f) Orientación;
- g) Simbología;
- h) Superficie total del predio en hectáreas;
- i) Escala (mayor o igual 1:50,000);
- j) Día, mes y año de elaboración del plano;
- k) Principales centros de población y vías de comunicación;
- Predios colindantes;
- m) Nombre del responsable de la elaboración, y
- n) Relación de los vértices numerados con sus coordenadas en UTM o geográficas.

Las coordenadas geográficas del plano deberán corresponder a cada vértice de la poligonal del predio a décimas de segundo. En caso de presentarse en UTM deberá ser al metro.

5.3. Programa de manejo nivel intermedio.

Los criterios y especificaciones del contenido de los programas de manejo nivel intermedio serán los mismos a los descritos en los numerales 5.2.1, 5.2.2, 5.2.3, 5.2.4, 5.2.7, 5.2.8, 5.2.9, 5.2.10, 5.2.11, 5.2.12, 5.2.13, 5.2.14, 5.2.15, 5.2.16 y 5.2.17 de la presente Norma.

Además de lo anterior, se deberá incluir la identificación del tipo de vegetación y especies dominantes de acuerdo a lo establecido en el inciso a) del numeral 5.2.6.5 de la presente Norma.

5.4. Programa de manejo nivel simplificado.

5.4.1. La superficie de los predios que integren un conjunto predial, en los términos del párrafo primero del artículo 77 de la Ley, deberá ser igual o menor de 20 ha de terrenos forestales y preferentemente forestales por cada predio.

- 5.4.2. Los criterios y especificaciones del contenido de los programas de manejo nivel simplificado para un aprovechamiento será lo establecido en los numerales 5.2.3, 5.2.6.5, 5.2.7, 5.2.8, 5.2.10, 5.2.11, 5.2.15, 5.2.16 y 5.2.17 de la presente Norma.
- 5.4.2.1. Cuando se trate de conjunto de predios, además de lo establecido en el numeral anterior, se deberá incluir lo establecido en los numerales 5.2.4, 5.2.12, 5.2.13 y 5.2.14 5.4.3. Los criterios y especificaciones del contenido de los programas de manejo nivel simplificado para remoción de arbolado muerto por plagas, enfermedades, incendios o fenómenos meteorológicos, será lo establecido en los numerales 5.2.3, 5.2.7, 5.2.8, 5.2.10, 5.2.11, 5.2.12, 5.2.13, 5.2.14, 5.2.15 y 5.2.16 de la presente Norma.
- 5.4.3.1. El estudio dasométrico, que se refiere el numeral 5.2.7, únicamente se deberá dirigir a la evaluación y cuantificación del arbolado a extraer, conteniendo lo siguiente:
- a) Descripción de la metodología del inventario;
- b) Especie;
- c) Diámetro;
- d) Volumen unitario en metros cúbicos VTA;
- e) Número de árboles;
- f) Volumen total Especie, y
- g) Volumen de remoción, indicando:
- Nombre científico, y
- Volumen por extraer en metros cúbicos VTA.
- 5.4.3.2. Plano que deberá contener, además de lo especificado en el numeral 5.2.17.2, lo siguiente:
- a) Poligonal;
- b) Infraestructura;
- c) Areas de corta:
- d) Colindancias;
- e) Superficies, y
- f) Nombre del predio.
- El plano se deberá incluir como anexo del programa de

Mane	

5.4.4. Los criterios y especificaciones del contenido de los programas de manejo nivel simplificado que tengan por objeto la poda o la extracción de arbolado por una sola vez para proyectos de recreación o investigación, será lo establecido en los numerales 5.2.3, 5.2.10, 5.2.11, 5.2.15 y 5.2.16 de la presente Norma.

5.4.4.1. Para podas y extracción de arbolado por una sola vez, además de lo anterior el contenido del Programa de Manejo deberá indicar lo siguiente:

- a) Descripción de la metodología del inventario;
- b) Nombre científico de las especies por aprovechar;
- c) Volumen total por género;
- d) Volumen de remoción;
- Nombre científico;
- Volumen por extraer en metros cúbicos;
- En su caso volumen a extraer por construcción de infraestructura.

Las podas indicadas en el presente numeral, se refieren al aprovechamiento forestal maderable de ramas.

Anexo 4. Compendio de trámites que se llevan a cabo en el registro agrario nacional.

SFTS

SEDATU-04-057

SRA-05-079 Expedición de Copias Certificadas de Documentos Agrarios

Datos Generales del Trámite

Unidad administrativa responsable del trámite:

Dirección General de Titulación y Control Documental del Registro Agrario Nacional

¿Qué efectos tendría la eliminación de este trámite?

Al no contar la expedición, con la correspondiente certificación, no surtiría efectos contra terceros.

Casos en los que se debe Presentar el trámite

¿Quién? Cualquier persona

¿En qué casos? Cuando requiera copia certificada de los documentos que obran bajo custodia del Registro Agrario Nacional.

Fundamento jurídico que da origen al trámite

Artículo 97, Segundo Párrafo, Reglamento Interior del Registro Agrario Nacional (Publicado el 9 de abril de 1997)

Medio en el que se presenta el trámite

Formato de solicitud de copias certificadas publicado en el Diario Oficial de la Federación el 27/05/2003 Debe presentar 1 original(es) y 0 copia(s).

Medio en el que se presenta el trámite

Por medio de escrito libre Debe presentar 1 original(es) y 0 copia(s). Anexo actual: Número de originales 1. Número de copias 0

Monto de los Derechos o aprovechamientos aplicables

Este trámite Sí Aplica Monto

Pago de Derechos. Planos tamaño carta/oficio \$15.00; Planos de diverso tamaño \$ 94.00; Hoja tamaño carta u oficio \$15.00; Hoja de diverso tamaño \$130.00. En caso de que la Dirección General de Titulación y Control Documental tenga que realizar la compulsa (cotejo) \$9.00 por cada hoja. El pago se deberá efectuar en el formato: Formato e5cinco **Monto:sin IVA**

Datos de información requeridos

Información que deben anexarse:

1.-Nombre del peticionario o de su representante legal. 2.-Domicilio para recibir notificación o correspondencia. 3.-Nombre del Núcleo Agrario al que corresponde el plano o documentación, así como Municipio y Estado. 4.-En su caso, tipo de plano: proyecto, definitivo, interno, etc. 5.-Nombre o tipo de la documentación solicitada. 6.-Acción Agraria a la que corresponde la documentación o el plano de la solicitud.

Documentos requeridos

Documentos que deben anexarse: Únicamente los indicados en el formato

Plazos

Plazo Máximo de Respuesta

10 días Hábiles

Observaciones:

Artículo 17, Primer Párrafo

Ley Federal de Procedimiento Administrativo (Publicada el 04 de agosto 1994, última reforma publicada el 30 de mayo 2000)

Plazo de prevención 7 días Hábiles

Observaciones:

La autoridad cuenta con un plazo máximo de 7 días hábiles para requerirle al particular la información faltante.

Si al término del plazo máximo de respuesta, la autoridad no ha respondido, se entenderá que la solicitud fue resuelta en: Negativo

Indique la vigencia de la resolución que obtiene el particular

Tipo de Resolución:

En el caso de Oficinas Centrales, cuando la resolución del trámite es positiva, se comunica mediante oficio al solicitante que previa presentación del comprobante de pago de derechos y acreditación con copia simple de identificación oficial, le será entregada la documentación certificada. En este mismo oficio, se describen los datos y características principales de la documentación, así como la cuota por el pago de derechos correspondiente.

Información adicional

De preferencia deberán acompañar la Clave Única de Registro de Población CURP, del solicitante.

SEDATU-04-050

SRA-05-068 Acuerdo de Asamblea de aprobación del Reglamento Interno del Ejido o el Estatuto de la Comunidad y sus modificaciones. Inscripción

Datos Generales del Trámite

Unidad administrativa responsable del trámite:

Dirección General de Registro del Registro Agrario Nacional

¿Qué efectos tendría la eliminación de este trámite?

Que el acuerdo de asamblea de aprobación del reglamento interno del ejido o el estatuto de la comunidad y sus modificaciones carecerá de la publicidad registral que otorga el registro y por tanto no surtirá efectos frente a terceros.

Casos en los que se debe Presentar el trámite

¿Quién? Cualquier persona debidamente acreditada con interés en la inscripción del servicio. ¿En qué casos? Cuando por acuerdo de asamblea se aprueba el contenido del reglamento interno del ejido o del estatuto comunal, así como sus modificaciones.

Fundamento jurídico que da origen al trámite

Artículos 10

Ley Agraria (Publicada el 26 de febrero de 1992, última reforma publicada el 03 de junio 2011) Artículo 53 Inciso e)

Reglamento Interior del Registro Agrario Nacional (Publicado el 9 de abril de 1997)

Medio de presentación del trámite

Medio en el que se presenta el trámite

Por medio de escrito libre Debe presentar 1 original(es) y 0 copia(s).

Anexar formato

Anexo actual: Número de originales 1, Número de copias 0

Monto de los Derechos o aprovechamientos aplicables

Este trámite No Aplica Monto

Datos de información requeridos

Información que deben anexarse:

Las promociones deberán hacerse por escrito en el que se precisará el nombre, denominación o razón social de quién o quiénes promuevan, en su caso de su representante legal, domicilio para recibir notificaciones, así como nombre de la persona o personas autorizadas para recibirlas, la petición que se formula, el órgano administrativo a que se dirigen y lugar y fecha de su emisión. El escrito deberá estar firmado por el interesado o su representante legal, a menos que no sepa o no pueda firmar, caso en el cual, se imprimirá su huella digital.

Documentos requeridos

Documentos que deben anexarse:

1.- Convocatoria(s), en su caso, Acta(s) de no verificativo (1 original(es) 0 copia(s)) 2.- Acta de

Asamblea (1 original(es) 0 copia(s)) 3.- Reglamento Interno o Estatuto Comunal, según se trate y, en su caso, las modificaciones o adiciones (1 original(es) 0 copia(s)) 4.- El promovente deberá adjuntar a su escrito los documentos que acrediten su identidad. (1 original(es) 1 copia(s))

Plazos

Plazo Máximo de Respuesta

60 Días Naturales

Observaciones:

Artículo 56 Último Párrafo Reglamento Interior del Registro Agrario Nacional (Publicado el 9 de abril de 1997)

Plazo de prevención

20 días Días Naturales

La autoridad cuenta con un plazo máximo de 20 días naturales para requerirle al particular la información faltante.

Si al término del plazo máximo de respuesta, la autoridad no ha respondido, se entenderá que la solicitud fue resuelta en: Negativo

Indique la vigencia de la resolución que obtiene el particular

Tipo de Resolución: inscripción.

Tiene vigencia No

Criterios de resolución del trámite:

Artículo 56. Los registradores, con base en la función de calificación, examinarán bajo su responsabilidad, cada uno de los documentos y actos jurídicos que en ellos consten, para determinar si los mismos reúnen los requisitos de forma y fondo exigidos por la normativa que los rija, a fin de garantizar el principio de legalidad. El registrador deberá cerciorarse de que no se ha presentado con anterioridad documento alguno que contenga actos inscribibles que se opongan al que se solicita. La calificación puede ser positiva o negativa y deberá producirse en un plazo que no excederá de sesenta días naturales, contado a partir de la fecha de presentación de la documentación de que se trate. Será positiva cuando resuelva autorizar la inscripción solicitada, y será negativa cuando resuelva denegar el servicio registral. Artículo 58. La calificación será negativa cuando: I. El documento presentado no sea de los que conforme a la Ley o sus reglamentos deba inscribirse, o que el mismo no sea idóneo para acreditar el acto jurídico de que se trate; II. El acto jurídico no sea, en los términos de la fracción anterior, susceptible de inscripción: III. El documento no cumpla con las formalidades que establezca la ley de que se trate, se presente incompleto o alterado de manera evidente, o IV. Los planos no se apeguen, en su caso, a las normas y especificaciones técnicas emitidas por el Registro. Artículo 59. En los casos en que la documentación presentada para su inscripción resulte deficiente, el Registro deberá requerir al interesado para que, con base en la normativa aplicable, se subsanen las deficiencias u omisiones o se presenten los documentos necesarios para llevar a cabo la calificación registral. Las prevenciones a que se refiere este artículo, tendrán el carácter de acuerdos de mero trámite y por lo tanto no procederá ningún recurso en contra de las mismas.

SEDATU-04-045

SRA-05-062 Acuerdo de Asamblea de Elección o Remoción de los Órganos de Representación del Ejido o Comunidad. Inscripción.

Datos Generales del Trámite

Unidad administrativa responsable del trámite:

Dirección General de Registro del Registro Agrario Nacional

¿Qué efectos tendría la eliminación de este trámite?

Que los acuerdos de asamblea de elección y representación de los órganos de representación y vigilancia de ejidos y comunidades que carecerán de la publicidad registral que otorga el registro y por lo tanto no surtirán efectos contra terceros.

Casos en los que se debe Presentar el trámite

¿Quién? Cualquier persona debidamente acreditada con interés en la inscripción del servicio. ¿En qué casos? Cuando el Núcleo Agrario mediante asamblea acuerda la elección de sus órganos de representación por haber concluido el período inmediato anterior o Cuando el Núcleo Agrario mediante asamblea acuerde la remoción de uno o más de los integrantes de los órganos de representación.

Fundamento jurídico que da origen al trámite

Artículo 25 Fracción II Inciso i)

Reglamento Interior del Registro Agrario Nacional (Publicado el 9 de abril de 1997)

Medio de presentación del trámite

Medio en el que se presenta el trámite

Por medio de escrito libre Debe presentar 1 original(es) y 0 copia(s).

Anexo actual: Número de originales 1, Número de copias 0

Monto de los Derechos o aprovechamientos aplicables

Este trámite No Aplica Monto

Datos de información requeridos

Información que deben anexarse:

Las promociones deberán hacerse por escrito en el que se precisará el nombre, denominación o razón social de quién o quiénes promuevan, en su caso de su representante legal, domicilio para recibir notificaciones, así como nombre de la persona o personas autorizadas para recibirlas, la petición que se formula, el órgano administrativo a que se dirigen y lugar y fecha de su emisión. El escrito deberá estar firmado por el interesado o su representante legal, a menos que no sepa o no pueda firmar, caso en el cual, se imprimirá su huella digital.

Documentos requeridos

Documentos que deben anexarse:

1.- Convocatoria(s), en su caso, Acta(s) de no verificativo (1 original(es) 0 copia(s)) 2.- Acta de Asamblea (1 original(es) 0 copia(s)) 3.- Fotografía tamaño infantil de cada integrante electo como

propietario (1 original(es) 0 copia(s)) 4.- El promovente deberá adjuntar a su escrito los documentos que acrediten su identidad. (1 original(es) 1 copia(s))

Plazos

Plazo Máximo de Respuesta

60 Días Naturales

Observaciones:

Artículo 56 Último Párrafo, Reglamento Interior del Registro Agrario Nacional (Publicado el 9 de abril de 1997)

Plazo de prevención

20 días Días Naturales

Observaciones:

La autoridad cuenta con un plazo máximo de 20 días naturales para requerirle al particular la información faltante.

Si al término del plazo máximo de respuesta, la autoridad no ha respondido, se entenderá que la solicitud fue resuelta en: Negativo

Indique la vigencia de la resolución que obtiene el particular

Tipo de Resolución: inscripción

Criterios de resolución del trámite:

Artículo 56. Los registradores, con base en la función de calificación, examinarán bajo su responsabilidad, cada uno de los documentos y actos jurídicos que en ellos consten, para determinar si los mismos reúnen los requisitos de forma y fondo exigidos por la normativa que los rija, a fin de garantizar el principio de legalidad. El registrador deberá cerciorarse de que no se ha presentado con anterioridad documento alguno que contenga actos inscribibles que se opongan al que se solicita. La calificación puede ser positiva o negativa y deberá producirse en un plazo que no excederá de sesenta días naturales, contado a partir de la fecha de presentación de la documentación de que se trate. Será positiva cuando resuelva autorizar la inscripción solicitada, y será negativa cuando resuelva denegar el servicio registral. Artículo 58. La calificación será negativa cuando: I. El documento presentado no sea de los que conforme a la Ley o sus reglamentos deba inscribirse, o que el mismo no sea idóneo para acreditar el acto jurídico de que se trate; II. El acto jurídico no sea, en los términos de la fracción anterior, susceptible de inscripción: III. El documento no cumpla con las formalidades que establezca la ley de que se trate, se presente incompleto o alterado de manera evidente, o IV. Los planos no se apeguen, en su caso, a las normas y especificaciones técnicas emitidas por el Registro. Artículo 59. En los casos en que la documentación presentada para su inscripción resulte deficiente, el Registro deberá requerir al interesado para que, con base en la normativa aplicable, se subsanen las deficiencias u omisiones o se presenten los documentos necesarios para llevar a cabo la calificación registral. Las prevenciones a que se refiere este artículo, tendrán el carácter de acuerdos de mero trámite y por lo tanto no procederá ningún recurso en contra de las mismas.

SEDATU-04-014

Acuerdo de Asamblea de la Delimitación, Destino y Asignación de las Tierras Ejidales o Comunales. Inscripción.

Datos Generales del Trámite

Unidad administrativa responsable del trámite:

Dirección General de Registro del Registro Agrario Nacional

¿Qué efectos tendría la eliminación de este trámite?

Que el acuerdo de asamblea de delimitación, destino y asignación de las tierras ejidales o comunales al no tener la publicidad que otorga el Registro Agrario Nacional, sólo surtirá efectos hacia el interior del núcleo agrario y no frente a terceros además de que no se estaría otorgando certeza y seguridad documental a los ejidatarios y comuneros pues no se les podría expedir los documentos que amparen sus derechos.

Casos en los que se debe Presentar el trámite

¿Quién? Cualquier persona debidamente acreditada con interés en la inscripción del servicio ¿En qué casos? Cuando la asamblea de los núcleos agrarios, deciden determinar el destino de las tierras que no están formalmente parceladas; el reconocimiento del parcelamiento económico o de hecho; la regularización de tenencia de posesionarios; en consecuencia podrá destinarlas al asentamiento humano, al uso común o parcelarlas y asignar los derechos sobre tales tierras.

Fundamento jurídico que da origen al trámite

Artículo 56

Ley Agraria (Publicada el 26 de febrero de 1992, última reforma publicada el 03 de junio 2011)

Medio de presentación del trámite

Medio en el que se presenta el trámite

Por medio de escrito libre Debe presentar 1 original(es) y 0 copia(s).

Anexo actual: Número de originales, 1Número de copias 0

Monto de los Derechos o aprovechamientos aplicables

Este trámite Sí Aplica Monto

Pago de Derechos por Concepto de Expedición. \$106.00 por cada documento. (Solo habrá cobro de Derechos cuando los trabajos realizados no provengan del FANAR). El pago se deberá efectuar en el formato: Formato e5cinco **Monto: sin IVA**

Datos de información requeridos

Documentos requeridos

Documentos que deben anexarse:

1.- Comprobante de pago de derechos en caso de núcleos agrarios regularizados fuera del programa FANAR. (1 original(es) 0 copia(s)) 2.- Convocatoria(s), en su caso, acta(s) de no verificativo (1 original(es) 0 copia(s)) 3.- Acta de Asamblea (1 original(es) 0 copia(s)) 4.- Expediente general (1 original(es) 0 copia(s)) 5.- Expedientes individuales (1 original(es) 0 copia(s)) 6.- El promovente

deberá adjuntar a su escrito los documentos que acrediten su identidad. (1 original(es) 1 copia(s))

Plazos

Plazo Máximo de Respuesta

60 Días Naturales

Observaciones:

Artículo 56 Último Párrafo, Reglamento Interior del Registro Agrario Nacional (Publicado el 9 de abril de 1997)

Plazo de prevención 20 días Días Naturales

Observaciones:

Si al término del plazo máximo de respuesta, la autoridad no ha respondido, se entenderá que la solicitud fue resuelta en: Negativo

Criterios de resolución del trámite:

Artículo 56. Los registradores, con base en la función de calificación, examinarán bajo su responsabilidad, cada uno de los documentos y actos jurídicos que en ellos consten, para determinar si los mismos reúnen los requisitos de forma y fondo exigidos por la normativa que los rija, a fin de garantizar el principio de legalidad. El registrador deberá cerciorarse de que no se ha presentado con anterioridad documento alguno que contenga actos inscribibles que se opongan al que se solicita. La calificación puede ser positiva o negativa y deberá producirse en un plazo que no excederá de sesenta días naturales, contado a partir de la fecha de presentación de la documentación de que se trate. Será positiva cuando resuelva autorizar la inscripción solicitada, y será negativa cuando resuelva denegar el servicio registral. Artículo 58. La calificación será negativa cuando: I. El documento presentado no sea de los que conforme a la Ley o sus reglamentos deba inscribirse, o que el mismo no sea idóneo para acreditar el acto jurídico de que se trate; II. El acto jurídico no sea, en los términos de la fracción anterior, susceptible de inscripción; III. El documento no cumpla con las formalidades que establezca la ley de que se trate, se presente incompleto o alterado de manera evidente, o IV. Los planos no se apeguen, en su caso, a las normas y especificaciones técnicas emitidas por el Registro. Artículo 59. En los casos en que la documentación presentada para su inscripción resulte deficiente, el Registro deberá requerir al interesado para que, con base en la normativa aplicable, se subsanen las deficiencias u omisiones o se presenten los documentos necesarios para llevar a cabo la calificación registral. Las prevenciones a que se refiere este artículo. tendrán el carácter de acuerdos de mero trámite y por lo tanto no procederá ningún recurso en contra de las mismas.

Información adicional

Consultar el artículo 20, fracciones IV y V del Acuerdo mediante el cual se dan a conocer al público los requisitos esenciales para solicitar algunos de los trámites y servicios a cargo del Registro Agrario Nacional, Órgano Desconcentrado de la Secretaría de la Reforma Agraria (publicado en el Diario Oficial de la Federación de fecha 14/Octubre/05)- para la conformación del expediente general del núcleo y de los individuales.

De preferencia deberán acompañar la Clave Única de Registro de Población CURP, de cada uno de los sujetos con derechos asignados.